

GUÍA PARA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA UNIVERSIDADES PANAMEÑAS

El objetivo de la presente Guía es facilitar y suministrar subsidios para la elaboración de una política institucional, con el fin de promover el adecuado uso del sistema de propiedad intelectual por universidades y centros de investigación panameñas.

Para tanto, se propone un conjunto de tópicos que necesariamente una política institucional en esa materia debe contener. Cabe aclarar que esta Guía no es obligatoria, solo sirve como hoja de ruta para la elaboración de una política institucional.

Se recomienda que, luego de su elaboración, el documento sea sometido a la consulta de la comunidad académica, que es la principal destinataria de la política institucional, para recoger sugerencias para su mejora. Para dar legitimidad y garantizar su cumplimiento en el ámbito institucional, las políticas deben ser aprobadas por las instancias superiores.

PREÁMBULO

Después de realizados todos los trámites en la institución y aprobado el texto final, es necesario darle al documento un título y un número para facilitar su difusión entre las personas que se verán afectadas por él, es decir, investigadores, estudiantes, técnicos y empleados de la institución en general.

Ejemplos:

“ACUERDO N° DE 20...

Por el cual se expide el Reglamento/Estatuto/Normativa sobre Propiedad Intelectual en la Universidad.....”;

“RESOLUCIÓN N°.... DE 20....

Establece las directrices de la Política Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad....”

CONSIDERANDOS

En ese campo se busca definir el contexto más amplio donde se inserta la política, como, por ejemplo, el marco jurídico-legal nacional, que afecta, entre otras, a las actividades institucionales de protección de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento a la sociedad; también ahí se describe la misión de la institución con respecto a la generación y transferencia de conocimiento y los medios para su difusión en la sociedad.

Ejemplos de contexto:

[Nombre de la Institución]

[Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] N° [XX] de [20XX]

Por medio de la cual se aprueba la [título de la Política (Política de Propiedad Intelectual)] en la [Nombre de la Institución]

“El [nombre de la instancia que aprueba la Política (Consejo Académico/Consejo Directivo/Consiliatura)], en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

EJEMPLO 1

CONSIDERANDO

1. Que la Ley n° 35, de 10 de mayo de 1996, reformada por la Ley n° 61, de 5 de octubre de 2012, por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial en la República de Panamá, tiene por objeto proteger la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, las

- indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda.
2. Que la Ley nº 64, de 10 de octubre de 2012, tiene por objetivo proteger los derechos de los autores y sus derechohabientes panameños sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino y por la cual quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere esa Ley.
 3. Que la Ley nº XX, de ../.../... de Panamá, establece el marco sobre transferencia de tecnología y del conocimiento y gestión de los derechos de propiedad intelectual en la República de Panamá.
 4. Que en dicha legislación está establecido que las IES, Centros de Investigación, AIPs o entidades gubernamentales deberán establecer su política de innovación y de transferencia de tecnología, previendo la organización y gestión de procesos que orienten la transferencia de tecnología y la generación de innovación en el entorno productivo (Artículo 20 del Anteproyecto).
 5. Que la referida Ley promueve el estímulo a la participación de las Instituciones de Educación Superior e Investigación en el proceso de innovación, permitiéndoles celebrar contratos o convenios de colaboración para realizar actividades conjuntas de investigación científica y tecnológica y desarrollo de tecnología, producto o proceso, con instituciones públicas y/o privadas (Artículo 9 del Anteproyecto), mediante condiciones establecidas en sus políticas institucionales de propiedad intelectual, transferencia de tecnología e innovación.
 6.

EJEMPLO 2

CONSIDERANDO

1. Que la [Nombre de la Institución] es una Institución de Educación Superior (IES) creada oficialmente mediante [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] Nº [XX] de [20XX] expedida por el Ministerio de Educación y aprobada en [Tipo de norma y fecha de aprobación (Ley, Ordenanza, Acuerdo Municipal, Acta estatutaria, otro)].
2. Que la [Nombre de la Institución] es una IES que tiene un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico de la región y reconoce que la Política Institucional de Propiedad Intelectual es fundamental para promover el entendimiento común sobre los derechos que la propiedad intelectual confiere y los estímulos o incentivos a la creación; la estructura de apoyo a la gestión de la propiedad intelectual, la gestión de la titularidad de la propiedad intelectual, y la manera en que la Institución gestionará y comercializará la propiedad intelectual de acuerdo con los intereses, acciones y acuerdos entre los sujetos de política; así como la manera en que la Institución usará y explotará la propiedad intelectual para atender los compromisos que tiene con los territorios en materia de difusión del conocimiento y comercialización de tecnología.
3.

EJEMPLO 3

CONSIDERANDO

1. Que la [Nombre de la Institución] expidió [Tipo de norma (Acuerdo/Resolución)] Nº [XX] de [20XX] mediante el/la cual aprobó [Objeto de la anterior política].
2. Que [Nombre de la Institución] considera pertinente y oportuno [contar/actualizar] con una Política de Propiedad Intelectual que establezca un conjunto de disposiciones y lineamientos que regulan las relaciones jurídicas para la gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI's) que son de titularidad de una IES o un Centro de Investigación.

3. Que por lo anterior se hace necesario fijar una Política Institucional de PI que regule las actividades derivadas de las acciones sustantivas de la educación superior mediante las siguientes disposiciones:
4.

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

En ese capítulo de introducción se hace mención del contexto, misión, finalidad y principios básicos de la política. Para dar mayor solidez a la política, estos temas deben estar alineados con el Estatuto/Reglamento de la institución.

1.1 Contexto y Misión de la Institución

Ejemplos de cláusula

“La principal misión de [Nombre de la Institución] es [Misión]”

“Que la Institución se compromete a velar por que la propiedad intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se use para cumplir los objetivos establecidos en su [Estatuto y Reglamento] y, con arreglo a sus obligaciones jurídicas, en beneficio de la Institución, los creadores y, sobre todo, la sociedad en su conjunto.”

“El reconocimiento de que la transferencia de conocimiento a través de la comercialización y la concesión de licencias de propiedad intelectual y la transferencia de conocimientos al sector productivo es una de las formas de ampliar la relevancia social de la universidad y facilitar el movimiento de los descubrimientos académicos, del laboratorio al mercado, con el objetivo de crear innovaciones que den como resultado productos y / o procesos que beneficien a la sociedad”.

“Que las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales de la Universidad incentivan la producción intelectual de sus profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, y que para promover esa producción deben reglamentarse internamente los instrumentos jurídicos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de propiedad intelectual.”

“Que es propósito de la Universidad estimular la producción intelectual de los profesores, estudiantes, empleados y contratistas de la Institución, por lo cual es procedente adoptar una reglamentación clara sobre el manejo y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, acorde con la legislación vigente”.

1.2 Finalidad de la política de PI

En ese apartado, debe ser informado cual es, desde el punto de vista institucional, la finalidad de la Política de PI.

La Política insta al personal, los estudiantes y los visitantes a convertirse en creadores y a identificar activos de PI con posible valor comercial. Además, establece normas y procedimientos claros para gestionar y comercializar la PI creada en la Institución.

Las finalidades de la política de PI pueden ser destacadas en puntos como, por ejemplo, el incentivo a la generación de nuevo conocimiento, la gestión de la Propiedad Intelectual y la promoción de la transferencia de conocimiento y tecnología.

1.3 Principios básicos

La Política Institucional de PI debe contener los principios básicos en los que se basan las acciones propuestas. Para apoyar el ejercicio de la reflexión y la redacción misma de esos principios, es útil buscar responder a las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los objetivos y prioridades institucionales para establecer una política de propiedad intelectual?

¿Qué pretende lograr la institución con el uso efectivo del sistema de propiedad intelectual?

¿Qué compromisos piensa hacer la institución con la transferencia de conocimiento a la sociedad y con el desarrollo local y regional?

¿Tiene la institución el volumen y la calidad de la investigación que se espera obtenga resultados que puedan transferirse a la sociedad?

¿Qué condiciones de infraestructura está dispuesta a garantizar la institución para una gestión eficaz de la propiedad intelectual y la transferencia de conocimientos?

¿Cuenta la institución con los recursos humanos y financieros para implementar la gestión efectiva de la propiedad intelectual y la transferencia de conocimiento?

¿Está la institución dispuesta a valorar la actividad creativa de sus investigadores, compartiendo con ellos algún beneficio económico?

Es importante establecer en los principios la responsabilidad de respetar derechos de propiedad intelectual de terceros, así como apoyar todas las decisiones en esa materia sobre el principio de buena fe.

Las respuestas a esas cuestiones pueden ser descritas en puntos específicos como, por ejemplo:

Innovación sostenible. La Institución apoya y fomenta la creación y gestión de PI que fortalezcan actividades conducentes a la innovación de productos y servicios de alto valor agregado que coadyuven a cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a nivel local, regional y del país.

Comercialización responsable. Esta Política se adopta con el fin de coadyuvar a la protección de DPI's sobre productos útiles que respondan al compromiso de la Institución con el desarrollo económico y social, de manera inclusiva, sostenible y sustentable.

Respeto de la PI: La Institución reconoce el valor del respeto de los DPI's tanto de sus creadores como de terceros. No será tolerada cualquier manifestación de fraude, plagio u otra forma que implique menoscabo o vulneración de los DPI's o de otro tipo, sea de la institución o de terceros.

Ejemplos:

“Es obligación de los profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos que realicen, en la utilización de materiales e información para el cumplimiento de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales.”

“La infracción a los derechos de propiedad intelectual ocasionada por la conducta de los profesores, estudiantes, empleados y los demás miembros de la comunidad académica, científica, cultural o artística, así como de los terceros, será de su entera responsabilidad y no comprometerá a la Institución.”

Buena fe: Se presume la buena fe en todas las creaciones realizadas en el ámbito de esta Política, en consecuencia, se presume la autoría de sus creadores y el respeto de los DPI's de terceros. La interpretación y aplicación de esta Política debe ser realizada con fines lícitos, sin violar principios éticos ni jurídicos, tanto en la investigación como en la protección y comercialización de los resultados de este proceso.

[Opcional – Cláusula para promover el uso de la PI como herramienta de desarrollo territorial]

Desarrollo territorial. La Institución promueve la generación de nuevo conocimiento que responda a necesidades locales, regionales y nacionales. En sus actividades encaminadas al uso y/o comercialización de su PI, la Institución buscará [optimizar los beneficios económicos y sociales de las regiones que impacta] y responder a las [necesidades prioritarias]

Opcional: Transparencia. La Política de PI es parte de la estructura orgánica y sistémica de la Institución, los procedimientos y procesos establecidos a partir de ella deben ser

adoptados, aprobados, aplicados y puestos en conocimiento de la comunidad institucional de forma clara y transparente para conocimiento de todos los sujetos de política.

Opcional: Seguridad Jurídica. La presente política establece las normas para la gestión de los DPI's que sean creados tanto por los miembros de la comunidad institucional entre sí como con terceros ajenos a esta, fruto de procesos de innovación abierta y de relacionamiento con terceros en los que exista una actividad creadora.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

Dado que el contenido de una política institucional abarca un amplio conjunto de conceptos, es importante definirlos para los fines de su aplicación en el contexto previsto.

Es importante mencionar que la Ley nº XX, de ../../.., ya presenta un conjunto de definiciones que pueden ser aplicadas en la política. Se recomienda la adopción de las mismas definiciones para asegurar el alineamiento de conceptos.

La forma de insertar los conceptos en la política institucional puede variar, desde la adopción de un artículo más general que presenta su alcance, así como la elaboración de un artículo único para definir cada concepto. También hay una tercera opción, que es un Anexo, que puede denominarse Glosario.

Ejemplo de una versión simplificada

“Para los fines de esa Política Institucional se entiende por propiedad intelectual el derecho especial de dominio que se ejerce sobre las producciones del talento, en todos los campos, incluidas las creaciones intelectuales de carácter científico, académico, informativo, literario, cultural, artístico, técnico, tecnológico, biotecnológico o con aplicación en cualquier actividad productiva, incluidos los servicios y, en general, las creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial, la obtención de variedades vegetales, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional y el folclore”.

Ejemplo de una versión más detallada

Como ejemplo de una versión más detallada, y buscando mantener la estandarización en la formulación de políticas recomendase utilizar el modelo propuesto por la OMPI, que se puede insertar en el cuerpo de la Política o como un Anexo.

“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable, en la presente Política se aplicarán las siguientes definiciones:

Considerando que en el Modelo de Política ya fue presentado un conjunto de definiciones, aquí se insertan algunas definiciones adicionales que no están incluidas en el Modelo o que son complementarias a las definiciones allí presentadas.

Autor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de PI de [País].

Comercialización. Cualquier método de uso de PI para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos comerciales u otro beneficio para la sociedad. **Comercializar** se define de igual manera.

Comité de PI. Órgano de la Institución, encargado de supervisar la redacción, aplicación, control y evolución de la Política, así como la estrategia de la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual.

Contrato de investigación. Acuerdo entre la Institución y terceros o patrocinadores que tenga por objeto la realización de investigaciones que puedan conducir a la creación de PI en la Institución. Puede incluir, entre otras cosas, todo tipo de patrocinio, donación y colaboración con terceros o patrocinadores para la investigación.¹

Creador. Persona física que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la obtención de resultados de actividades investigativas o académicas susceptibles de ser protegidas por los DPI's. El creador

¹ Para más información sobre las diferencias entre patrocinios, donaciones y colaboraciones, y la manera en que pueden cambiar las cláusulas sobre la titularidad de la PI, véase el artículo 8 de las Directrices.

también puede ser llamado autor, inventor u obtentor, dependiendo del objeto de la creación. No será considerado creador la persona que no realiza una contribución intelectual significativa y solo se limita a apoyar la creación, a partir de la realización de tareas regulares, meramente técnicas o cumpliendo instrucciones específicas. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de PI y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación de [País].

Directrices. *Directrices para la personalización de la plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para instituciones académicas y de investigación.*

Divulgación al público. Comunicación de información sobre la PI a terceros. La divulgación al público supone, entre otras cosas, la divulgación oral o por escrito; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog de Internet; la divulgación en una noticia, un comunicado de prensa o una entrevista; la publicación en una revista, resumen, cartel o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la demostración de una invención en una feria comercial; o la aplicación industrial de una invención.

Dominio público. Ámbito público y de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de PI —bien porque los derechos se han perdido, bien porque han vencido— son propiedad del público en su conjunto y pueden ser utilizados por cualquiera sin permiso del creador o titular. Es el período a partir del cual las creaciones pueden ser utilizadas sin permiso de su creador o titular, respetando solo los derechos morales. El libre acceso puede estar determinado porque los derechos se han perdido o por decisión del titular de los derechos.

Entidad de comercialización. Empresa que tiene acceso a la PI de la Institución mediante una o varias de las formas de comercialización disponibles, para producir nuevos productos, procesos o servicios. Puede ser una empresa derivada o emergente.

Facilitador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la PI de los creadores principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de PI reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

Formulario de divulgación de PI. Formulario [contenido en el Anexo X] que los creadores deben completar y presentar a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual para notificar la creación.

Gastos de PI. Gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI.

Inventión. [Definición conforme a la legislación de PI de [País]]. Conforme el Artículo 10, de la Ley 35, de 10/5/1996, de la República de Panamá, una invención puede ser producto o un procedimiento, o estar relacionado con ellos. 1. *Inventión de Productos:* Son aquellos que revisten una forma tangible. Comprende, entre otros, cualquier sustancia composición o material, y cualquier artículo, aparato, máquina, equipo, mecanismo, dispositivo y otro objeto o resultado tangible, así como cualquiera de sus partes. 2. *Inventión de Procedimientos:* Comprende, entre otros, cualquier método, sistema o secuencia de etapas conducentes a la fabricación o a la obtención de un producto o de un resultado, así como el uso o la aplicación de un procedimiento o de un producto, para la obtención de un resultado determinado. También se considera una invención de procedimiento al uso especial, o no evidente de un producto, que tiene por objeto el empleo de un producto conocido para obtener de él un resultado diferente del que hasta entonces había producido.

Inventor. Persona a quien puede aplicarse la presente Política, que, individualmente o con terceros, realiza una invención y reúne las condiciones de paternidad de la invención conforme a [leyes nacionales de PI].

Investigación.² Todo trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos (a saber, el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y su uso para concebir nuevas aplicaciones. Incluye tres actividades: la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Material didáctico. Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades realizadas por la Institución (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la PI que forme parte de ese material.

Nombramiento. Acuerdo formal para un visitante en la Institución, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, becas, labores creativas o actividades de formación en la Institución, o participar en ellas.

Obra académica. Obra amparada por derechos de autor que es producto de la labor académica de miembros del personal, estudiantes o visitantes, incluidas investigaciones o productos creativos o de otros tipos en los ámbitos de su especialidad. Esto no incluye material didáctico [**Opción:** ni bases de datos o programas informáticos].

Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual (Oficina de Gestión de la PI). Unidad administrativa encargada de la gestión diaria de todas las actividades de la Institución relacionadas con la PI.

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) u Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT). Unidad administrativa encargada de la gestión de todas las actividades de la Institución relacionadas con la transferencia de conocimiento. En muchas instituciones, son esas oficinas que también se encargan de la gestión de la propiedad intelectual.

PI de la Institución. PI cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Institución.

Plantilla de política en materia de PI (Plantilla). La presente *Plantilla de la OMPI de política en materia de propiedad intelectual para las instituciones académicas y de investigación*, concebida para su uso junto con las *Directrices para la personalización*.

Procesos sustantivos de la Institución. Son los procesos esenciales que debe desarrollar la Institución para cumplir la misión que se ha trazado, se identifican al menos tres procesos esenciales: académico, investigativo y de extensión.

Propiedad intelectual (PI). Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Institución, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La PI incluye entre otras cosas:

- a) obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio;
- b) material educativo y de aprendizaje;
- c) otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia, fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la Institución.
- d) bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;
- e) información técnica patentable y no patentable;
- g) diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- h) obtenciones vegetales e información conexas;
- i) secretos comerciales;
- j) conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y
- k) cualquier otra obra encargada por la Institución y distinta de las anteriores.

² Definición extraída del [Manual de Frascati](#).

Proyecto de investigación. Proyecto en el que se desarrolla una investigación realizada por la Institución. El proyecto de investigación puede ser realizado bajo iniciativa y con recursos exclusivos de la Institución, o con participación de otros actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTi). Dependiendo del tipo de proyecto podrán o no participar estudiantes.

Recursos educativos de acceso público. Material de enseñanza, aprendizaje e investigación de dominio público y publicado con licencia abierta, que permite su uso y modificación libre por terceros.

Responsable superior. Persona de la Institución con facultad para adoptar decisiones en última instancia respecto de la PI.

Secreto industrial o comercial. Cualquier información no divulgada que legítimamente posea la Institución o un tercero que sea secreta, tenga un valor comercial por dicho carácter, haya sido objeto de medidas razonables para ostentar dicho carácter y pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, así como ser susceptible de transmisión a un tercero. Conforme a la ley nacional sobre secretos comerciales, el secreto empresarial se encuentra consagrado en la Ley nº 35, de 10 de mayo de 1996, Artículos 83 a 88: “Art. 83 – Se considera secreto industrial o comercial, toda información de aplicación industrial o comercial que, con carácter confidencial, guarde una persona natural o jurídica, que le signifique obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido. Art. 84 – No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que se divulgue por disposición legal o por orden judicial. No se considera que es del dominio público, lo que se ha divulgado por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la dé para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad. Art. 85 – La información a que se refiere el artículo 83, podrá constar en documento escrito, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otro medio o instrumento, sin perjuicio de la protección de secretos industriales o comerciales que no consten en un soporte material. Art. 86 – La persona que guarde un secreto industrial o comercial, podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial o comercial por ningún medio. En los convenios relativos a la transmisión de conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, podrán establecerse cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemples, las cuales deberán precisar los aspectos considerados confidenciales. Art. 87 - Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial o comercial, cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de utilizarlo para fines comerciales propios, o revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o del usuario autorizado. La infracción de esta disposición dará derecho a solicitar la suspensión inmediata de la divulgación de dicho secreto y la indemnización de daños y perjuicios. Art. 8 – Quien, con el fin de obtener secretos industriales o comerciales pertenecientes a un tercero, contrate a un trabajador, profesional, asesor, directivo o consultor, que hubiese mantenido o mantuviese relación de trabajo, de negocios o de arrendamiento de servicios con ese tercero, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionar con ello. Igual responsabilidad tendrá aquél que, por cualquier medio ilícito, obtenga, divulgue o use información que involucre un secreto industrial o comercial de otra persona.

Uso sustancial. Uso generalizado [no remunerado] de los recursos de la Institución, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o financiación [**Opción:** y la PI ya existente no disponible al público]. Ello no incluye el uso habitual de bibliotecas u oficinas.

Variedad vegetal. [Definición conforme a la ley nacional sobre variedades vegetales]. Conjunto de plantas de un solo taxón botánico (*grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados*) del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no, plenamente, a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, puede: 1. Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de

un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; 2. Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres, por lo menos; 3. Considerarse como una unidad, por su aptitud a propagarse sin alteración. (<https://mici.gob.pa/variedades-vegetales/#>, acceso en 06/01/2023) Ley nº 63, de 5/10/2012, que reforma la Ley nº 23, de 1997.

Visitante. Persona que no es miembro del personal ni estudiante de la Institución y se desempeña en esta, a saber, investigadores, especialistas, voluntarios y profesores invitados, adjuntos y asociados, y que celebra un acuerdo de nombramiento con la Institución.”

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Además de la finalidad de la Política, es fundamental definir el alcance y el ámbito de aplicación de la política.

Para eso, es necesario establecer si la Política Institucional va a abarcar la propiedad intelectual en todas sus formas de protección, a saber, la propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, marcas, diseño industrial, indicaciones geográficas), los derechos autorales y conexos, la obtención de nuevas variedades vegetales, el programa de ordenador (software), topografía de circuitos integrados, conocimientos tradicionales y folclore; o si habrá una política para cada forma de protección, ya que, en general, las leyes nacionales que rigen el asunto tratan cada una por separado. Esta es una decisión que la Administración Superior debe tomar cuando se define la Política.

De otra parte, la Política Institucional debe también definir a quien se aplican las directrices allí puestas: profesores, estudiantes, visitantes y a todos los demás miembros de la comunidad académica.

Para que la normativa pueda ser cumplida en el ámbito institucional, es necesario también prever los efectos vinculantes de la Política, es decir, asegurar que lo establecido en ella venga a ser efectivamente cumplido por los profesionales involucrados. Para eso, tomar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la normativa es requisito indispensable.

También es importante poner de relieve que la Política Institucional debe ser dada a conocer a toda la comunidad académica por ella abarcada, de modo que, al iniciar la relación laboral, uno sepa de sus derechos y deberes para con la institución en lo que respecta a la PI. En ese caso, es fundamental también dejar claro cuando uno ya posee una propiedad intelectual previa al inicio de la relación laboral, para evitar posibles conflictos de interés posteriores.

Ejemplos de cláusulas

3.1 – Alcance. “La presente Política se aplica a toda la PI generada en la Institución, en especial será aplicada a estudiantes, profesores, investigadores, funcionarios, egresados, visitantes, así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución]; siempre y cuando de esta vinculación se conciba, genere, use o comercialicen DPI’s, conocimientos y/o tecnologías relacionadas con estos.”

3.2 – PI previa. “Al comienzo de la relación laboral o de servicios, la matriculación o el nombramiento, los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes o cooperantes deberán declarar la PI ya existente e indicar si desean que se incluya o excluya de la aplicación de la presente Política.”

3.3 – Aplicación. “Los derechos y las obligaciones que se prevén en esta Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, de servicios, la matriculación o la terminación del nombramiento en la Institución o de los acuerdos o demás instrumentos jurídicos a los que hace referencia esta Política.”

“El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la [Nombre de la Institución].”

“La presente Política se aplica a todos los miembros del personal, estudiantes y visitantes que participen en proyectos de investigación o produzcan obras académicas. Los derechos y las obligaciones que se prevén en la presente Política seguirán vigentes tras la rescisión del contrato laboral, la matriculación o el nombramiento en la Institución.”

3.4 - Efectos vinculantes. “En los actos de libre nombramiento, nombramientos en provisionalidad, contratos de trabajo, de prestación de servicios, condiciones de matrícula, términos y condiciones establecidos para el acceso a la plataforma educativa, acuerdos de colaboración, declaraciones de participación y cualquier otro instrumento jurídico que se firme para la realización de actividades de concepción, uso y comercialización de conocimientos y tecnologías, se hará referencia al cumplimiento de las disposiciones de esta Política y su ámbito de aplicación.”

“Una vez aprobada por los órganos rectores o directivos de la Institución, la presente Política reflejará un acuerdo vinculante entre la Institución y los miembros del personal, estudiantes y visitantes, con las siguientes condiciones:

3.4.1 Miembros del personal. La Institución velará por que se introduzca una disposición en el contrato laboral o el acuerdo que establezca una relación laboral entre la Institución y los miembros del personal que sitúe a estos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

3.4.2 Estudiantes que participan en proyectos de investigación. La Institución velará por que los estudiantes que participan en proyectos de investigación firmen un acuerdo antes del inicio de este, en el cual confirmarán haber leído y aceptar todas las disposiciones de la presente Política.

3.4.3 Visitantes. La Institución velará por que los visitantes firmen un acuerdo de nombramiento antes de iniciar cualquier actividad en la Institución. El acuerdo situará al visitante en el ámbito de aplicación de la presente Política, hará referencia a esta e incluirá una copia para el visitante.

3.4.4 Consentimiento fundamentado. La presente Política se incluirá en el sitio web de la Institución, el [Título del manual docente] y el [Título del manual para alumnos]. Además, se añadirán referencias a la Política en [las condiciones de matriculación de los estudiantes], los catálogos académicos o equivalentes. Las referencias serán lo suficientemente detalladas para permitir el fácil acceso al texto completo de la Política.”

ARTÍCULO 4 – GOBERNANZA Y FUNCIONAMIENTO

La Política Institucional debe definir cómo será realizada la gestión de la PI en el ámbito de la Institución. Para tanto, debe ubicar las funciones de gestión de la PI en el organigrama, para que se quede claro la importancia dada al tema por la Institución.

Para apoyar la gestión de la PI, es importante establecer un Comité de PI para evaluar los resultados de la investigación con el fin de protegerlos. Además, el Comité puede ejercer el papel de supervisar la implementación de la política y, si corresponde, intervenir para garantizar que se aplique adecuadamente. Se recomienda prever en la Política, las condiciones para la selección de los miembros del Comité para dar legitimidad a las acciones de los elegidos.

En general, la gestión de la PI es ejercida por Oficinas de Gestión de la PI o Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs), que se encuentran ubicadas en los Vicerrectorados de Investigación, en virtud de sus finalidades. Pero hay también ejemplos de ubicación de las oficinas de gestión de la PI o de las OTRIs directamente vinculadas al Gabinete del Rector. Aún hay casos de creación de una unidad autónoma, vinculada a la Institución, específicamente para hacer la gestión de la propiedad intelectual y transferencia de conocimiento (TC).

Independientemente de dónde se encuentre la oficina, lo más importante es garantizar las condiciones para una gestión eficaz de la PI y la TC.

Ejemplos de cláusulas

4.1 – Comité de PI

“La Institución creará un Comité de PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación estratégica a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual”;

“El Comité de PI es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación de una estrategia de gestión y comercialización de un activo de PI concreto”;

“El Comité de PI estará formado por [Composición] y presidido por el responsable superior o la persona designada a tal efecto”.

4.1.1 Finalidad. “La Institución creará un Comité de PI para supervisar la aplicación y evolución de la presente Política y ofrecer orientación estratégica a la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual “Oficina de GPI” (conforme al artículo 4.2. *infra*).”

4.1.2 Composición. “El Comité de PI estará conformado por [composición] y será presidido por [especificar quién presidirá]”

4.1.3 Reuniones. “Las reuniones se adoptarán conforme a lo dispuesto en el estatuto interno para el funcionamiento de este Comité, previo conocimiento de los abogados delegados y de la Oficina de Gestión de la PI. El Comité podrá invitar o consultar con expertos en PI, a efectos de la toma de decisiones.”

4.1.4 Responsabilidades. “Las responsabilidades del Comité de PI deberán ser incluidas en un Manual de Proceso de GPI, que deberá ser adoptado por la institución.”

“El Comité de PI es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación de una estrategia de gestión y comercialización de PI. Entre las principales funciones del Comité de PI se encuentran:

- a. Orientar las estrategias de PI de la Institución.
- b. Adoptar decisiones en relación con la titularidad de los DPI’s de la Institución, en particular cuando sean renunciados, abandonados o cedidos de manera gratuita, previa consulta de los conceptos con la Oficina de GPI.
- c. Adoptar decisiones en cuanto a la identificación, protección, administración, manutención, control y defensa de DPI’s de la Institución, previa consulta de los conceptos con la Oficina de GPI.
- d. Determinar y aplicar las excepciones a la presente Política, conforme las reglas y disposiciones aquí establecidas.
- e. Las demás establecidas en la presente Política.”

4.2 – Oficina de Gestión de la PI

Una vez establecida la Oficina de Gestión de la PI, será necesario implementar ciertos procedimientos para el cumplimiento adecuado de la política institucional y la implementación de las actividades previstas en ella.

Además de administrar la PI y TT, en todas sus etapas, de la evaluación y protección de la invención hasta el monitoreo de la transferencia de tecnología, la Oficina también desempeñará un papel importante en la difusión de la Política, así como en la difusión de procedimientos para facilitar el uso del sistema de propiedad intelectual por parte de la Comunidad Académica.

Orientar los investigadores y alumnos sobre los adecuados registros de los hallados en los proyectos de investigación, el uso del Cuaderno de Laboratorio, el cuidado con la publicación prematura de resultados, y ayudar al investigador a completar la Declaración de Invención son algunas de las medidas que deben ser puestas en marcha por la Oficina, y que deben también constar de la Política Institucional.

El Artículo 21, de la Ley nº XX., de../../, es dedicado a las Oficinas de GPI (o OTRI/OTC/OTT):” Para apoyar la gestión de su política de innovación, las IES, Centros de Investigación y AIPs deben contar con una OTRI/OTC/OTT, ya sea propio o asociado a otras instituciones”. Para cumplir con las disposiciones de la Ley, se sugiere como ejemplos de cláusulas:

“La Institución creará una Oficina de Gestión de la PI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización para actuar como tal y ayudar a la Institución a gestionar y comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social.”

“La Oficina de Gestión de la PI es la responsable institucional por la gestión de la propiedad intelectual y transferencia de conocimiento, y tiene la autonomía en la toma de decisiones técnicas y negociables en los procesos de transferencia de conocimiento.”

El referido Artículo, dispone también sobre las competencias de esa Oficina, que, son, entre otras:

- a. velar por el mantenimiento de la política institucional, para fomentar la protección de las creaciones, la concesión de licencias, la innovación y otras formas de transferencia de tecnología;
- b. evaluar y clasificar los resultados derivados de las actividades y proyectos de investigación para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley;
- c. evaluar la solicitud de un inventor independiente para adoptar una invención de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley;
- d. opinar por la conveniencia y promover la protección de las creaciones desarrolladas en la institución;
- e. opinar sobre la conveniencia de difundir creaciones desarrolladas en la institución, sujetas a protección intelectual;
- f. monitorear la tramitación de solicitudes y mantenimiento de los títulos de propiedad intelectual de la institución.
- g. desarrollar estudios de prospección tecnológica e inteligencia competitiva en el campo de la propiedad intelectual, con el fin de orientar las acciones de innovación de la IES, Centros de Investigación o AIPs;
- h. desarrollar estudios y estrategias para la transferencia de innovación generada por la IES, Centros de Investigación o AIPs ;
- i. promover y monitorear la relación de la IES, Centros de Investigación o AIPs con empresas, especialmente para las actividades previstas en el Art. 12 de la referida Ley;
- j. negociar y gestionar los acuerdos de transferencia de tecnología que se originen en la IES, Centros de Investigación o AIPs.”

También corresponde a la Oficina de Gestión de la PI mantener la cartera de PI con todos los pagos actualizados junto a los órganos nacionales e internacionales.

Hace parte de la gestión crear mecanismos de registro y seguimiento para el monitoreo de los procesos de protección de la PI. Como no siempre la Oficina de Gestión de la PI posee las condiciones deseables para realizar todas las actividades previstas en su plan de trabajo, a veces es preciso contar con el apoyo de una entidad externa, como bufetes de abogados especializados en PI.

La Oficina también debe encargarse del control financiero de los ingresos y los pagos de regalías a los inventores.

4.2.1 - Finalidad. Por determinación legal, la gestión de los derechos de propiedad deberá ser hecha por la Oficina de Gestión de la PI y es fundamental que esa disposición esté descrita en la Política Institucional, para darle legitimidad y autoridad en los trámites de protección y comercialización de la PI.

Ejemplo de cláusula:

“La gestión de los DPI’s corresponde a la Oficina de Gestión de la PI. La Institución creará una Oficina de Gestión de la PI o asignará una función similar dentro de la Institución o en otra organización para actuar como tal y ayudar a la Institución a gestionar y comercializar su PI de forma que fomente más eficazmente su uso y desarrollo en aras del beneficio económico y social”.

4.2.2 – Responsabilidades. Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de la PI, deberán también ser incluidas en un **Manual de Proceso de GPI**, que deberá ser adoptado por la institución.

Ejemplos de cláusulas

“Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de la PI serán, entre otras:

- a. Realizar actividades de divulgación o sensibilización sobre PI;
- b. Identificar los activos potenciales de ser protegidos por DPI’s;
- c. Conceptuar los asuntos de PI previstos en esta Política que son de competencia del Comité de PI (conforme al artículo 4.1.3 *supra*).
- d. Establecer y aplicar los procedimientos derivados de la presente Política en particular los relacionados con el registro de las investigaciones llevadas a cabo, condiciones de acceso a estos y de uso.
- e. Elaborar y entregar a los investigadores los formatos de divulgación completa de los resultados obtenidos y demás documentos necesarios.
- f. Determinar el porcentaje de paternidad de los DPI’s.
- g. Realizar el registro, mantenimiento, conservación y administración de los DPI’s que sean de titularidad de la Institución.
- h. Participar en la comercialización de las tecnologías y conocimientos desarrolladas en el ámbito de esta Política, incluyendo la respectiva negociación de los contratos, acuerdos y convenios.
- i. Acompañar la ejecución y aplicación de los contratos, acuerdos y convenios anteriormente referidos.
- j. Evaluar la viabilidad económica y comercial, y consecuentemente formular la estrategia de comercialización más apropiada.
- k. Distribuir los costos e ingresos generados en el marco de la aplicación de esta política y conforme lo establecido en esta.
- l. Velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de esta Política, DPI’s y su utilización como información científico técnica, entre otras.
- m. Proponer al Comité de PI la no protección o el abandono de los derechos de propiedad intelectual cuando considere que no hay probabilidad razonable de éxito comercial de los resultados de investigación o estos no son de interés de la Institución o del público, entre otros motivos que considere razonables.
- n. Definir los posibles derechos de terceros cuando el resultado sea producto de relaciones establecidas con terceros para actividades de investigación y desarrollo.

Las demás que sean aplicables conforme a la naturaleza de la gestión realizada.”

“Las responsabilidades de la Oficina de Gestión de la PI serán, entre otras:

- a. Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores;
- b. Gestión de las relaciones con los creadores;
- c. Gestión de la PI;
- d. Comercialización de tecnologías y negociación de contratos de PI;
- e. Gestión de los contratos de PI; y
- f. Distribución de los costos e ingresos de PI”.

Además de esas, también pueden ser transcritas para la Política Institucional, las competencias ya descritas en la Ley nº ..., de .././..., cual sean:

- a. velar por el mantenimiento de la política institucional, para fomentar la protección de las creaciones, la concesión de licencias, la innovación y otras formas de transferencia de tecnología;

- b. evaluar y clasificar los resultados derivados de las actividades y proyectos de investigación para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;
- c. evaluar la solicitud de un inventor independiente para adoptar una invención de conformidad con el artículo 34 de esta Ley;
- d. opinar por la conveniencia y promover la protección de las creaciones desarrolladas en la institución;
- e. opinar sobre la conveniencia de difundir creaciones desarrolladas en la institución, sujetas a protección intelectual;
- f. monitorear la tramitación de solicitudes y mantenimiento de los títulos de propiedad intelectual de la institución.
- g. desarrollar estudios de prospección tecnológica e inteligencia competitiva en el campo de la propiedad intelectual, con el fin de orientar las acciones de innovación de la IES, Centros de Investigación o AIPs;
- h. desarrollar estudios y estrategias para la transferencia de innovación generada por la IES, Centros de Investigación o AIPs ;
- i. promover y monitorear la relación de la IES, Centros de Investigación o AIPs con empresas, especialmente para las actividades previstas en el Art. 12;
- j. negociar y gestionar los acuerdos de transferencia de tecnología que se originen en la IES, Centros de Investigación o AIPs. “

4.2.3 - Trámites de GPI. Es posible que al inicio de las actividades de la Oficina de GPI sea necesario buscar el apoyo de despachos especializados en Propiedad Intelectual, para suplir la falta de profesionales especializados dentro de la institución. Es importante prever esa posibilidad en la Política Institucional para darle legitimidad a eventuales contrataciones.

Ejemplo de cláusula

“Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, [Nombre de la Institución]; podrá contratar los servicios de terceros para la realización de funciones relacionadas con la gestión de los DPI’s de la Institución.”

4.2.4 - Mantenimiento. Considerando que la protección de la PI es un proceso legal, es fundamental mantener los registros actualizados, bajo pena de incumplimiento de plazos y medidas inherentes a la tramitación de los procesos. Para eso, es posible requerirse a adopción de softwares especializados o, mismo, contratar una entidad externa para hacerlo. No es necesario establecer, de plano, cuáles serán los medios, pero es importante registrar en la Política el compromiso institucional con el mantenimiento de los registros para sus respectivos monitoreos.

Ejemplo de cláusula

“La Oficina de Gestión de PI o una entidad externa designada por esta, mantendrá los registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada.”

4.2.5 – Opcional - Registro y seguimiento. Para complementar lo anterior, también se puede ya detallar un poco más como se dará el registro y seguimiento.

Ejemplo de cláusula

“El registro, mantenimiento, conservación y administración de los DPI’s que sean de titularidad de la Institución implica el mantenimiento detallado de los registros de dichos derechos, el seguimiento del pago en los plazos establecidos de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la PI protegida, la asunción de los gastos asociados a las actividades anteriormente referidas, el mantenimiento de los registros contables de ingresos y gastos relacionados con cada derecho, entre otros.”

ARTÍCULO 5 – TITULARIDAD Y DERECHOS DE UTILIZACIÓN

Ese capítulo de la Política es uno de los más importantes, y debe definir claramente a quien pertenecen los derechos de PI decurrentes de la actividad de investigación.

La **regla general de la PI** creada por los empleados de la institución es que la titularidad de la PI pertenece a la institución, respetadas algunas condiciones específicas, como, por ejemplo, que haya una relación laboral formalizada por medio de un contrato de trabajo u otro instrumento jurídico similar.

Antes que todo es necesario checar lo que establece la **legislación nacional** a ese respecto. En Panamá, según el Artículo 9 de la Ley nº 35, de 15/05/1996, la titularidad sobre “las invenciones, a los modelos de utilidad y modelos o dibujos industriales, realizados por personas sujetas a una relación de trabajo, ya sea en el sector privado o público, les serán aplicables, por igual, lo dispuesto en el Código de Trabajo”.

El referido Código de Trabajo, actualizado en 2022 (<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2227/LABOUR%20CODE.pdf>), dedica el Capítulo V al tema de “Invenciones durante la relación de trabajo”:

“Capítulo V. Invenciones durante la relación de trabajo

Artículo 193. Las invenciones obtenidas durante el proceso de trabajo, en cuanto a los derechos al nombre y a la propiedad, se regirán por las siguientes reglas:

1. Si las invenciones fuesen de empresa, o sea, aquéllas en las que predomina el proceso, los equipos, la tecnología, los elementos de programación informática, las instalaciones, los métodos y procedimientos, de la empresa, sin distinción de persona o personas en particular, tales invenciones serán de propiedad del empleador.
2. Si se tratase de las invenciones de servicios, esto es, las realizadas por trabajadores contratados especialmente para investigarlas, estudiarlas y obtenerlas, la propiedad de la invención corresponderá al empleador; pero el inventor o los inventores tendrán derechos a que sus nombres se les reconozcan como autores de la invención.
3. Si las invenciones fuesen libres, o sea, aquellas donde predomina la fuerza del ingenio y la meditación, o el descubrimiento por mero acaso de uno o más trabajadores, pertenecerán a la persona o personas que las realicen, aun cuando hubiese surgido por motivo del trabajo o la explotación.

En cualquier caso, tanto el empleador como el trabajador estarán obligados a guardar el secreto de invención.

4. Si la invención se produjere como resultado de la relación de terceras personas al servicio de la organización social de los trabajadores, se aplicarán los mismos principios que establecen los numerales anteriores.”

Para que la institución pueda ejercer el derecho de titularidad, además de esta condición, es necesario que el trabajo de investigación haya sido realizado mediante la utilización de recursos, datos, medios, informaciones, equipos y demás componentes de la infraestructura de la Institución, y caracterizadas por haber sido generadas bajo las siguientes condiciones:

- b) durante el período y el alcance de la relación con la universidad, cualquiera sea su naturaleza, que se extienda hasta un (1) año después de la terminación de la relación;
- c) en el contexto de la actividad de investigación y desarrollo gestionada por la universidad;
- d) en el desarrollo de tesis doctorales, tesis de maestría, tesinas, trabajo de finalización, actividad de investigación o trabajo académico y otras creaciones obtenidas como condición indispensable para completar el curso y/o obtener el título otorgado por la universidad.

Si tales condiciones no se cumplen o si los medios utilizados son distintos de los caracterizados arriba, entonces el desarrollador de la invención puede requerir la titularidad. Es el caso de estudiantes y de algunos profesionales de la Universidad, que pueden desarrollar una invención sin utilizar la infraestructura de la institución.

Por otro lado, cuando la **investigación es financiada con recursos públicos**, puede haber condiciones específicas para la titularidad. En caso de Panamá, la Ley nºXX, de.../.../..., en su Artículo 8, establece que “las IES públicas y Centros de Investigación públicos podrán, a través de una compensación económica o no económica y por un

período específico, según los términos de un contrato o acuerdo: ... III. Permitir el uso de su capital intelectual en proyectos de investigación, desarrollo e innovación...”. En ese caso, (2) “La propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos pertenecerá a las instituciones titulares del capital social, en proporción a su respectiva participación, y deberá ser objeto de previo acuerdo entre las partes.”

En los casos de **PI derivada de proyectos de cooperación** con otras instituciones, las Partes (entidad ejecutora) del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de PI que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

Lo mismo se aplica a la **PI derivada de contratos de investigación**, donde las condiciones de titularidad deberán ser objeto de negociación entre las Partes, y deberán ser expresadas en cláusulas específicas en los referidos contratos.

Para los **profesores** visitantes de otras instituciones, es importante establecer un acuerdo por escrito sobre los derechos de PI derivados de su actividad de investigación en la institución anfitriona para evitar posibles conflictos de intereses en el futuro.

Hay casos, todavía, en que la Universidad, después de evaluar la potencialidad de protección de un resultado de investigación, decida por no protegerlo. En este caso, la Universidad puede **asegurarle al inventor la titularidad**, otorgándole gratuitamente el derecho de hacerlo en su propio nombre.

En cualquier caso, en el que la Institución disfrute de los derechos de titularidad sobre la PI, siempre serán garantizados los **derechos morales** a los autores.

Ejemplos de cláusulas

5.1 – PI creada por miembros del personal

A los efectos de esta Política, se entenderá que son resultados de la vinculación con la Institución, cualquier resultado que:

- a) Sea obtenido a partir del desarrollo de una actividad realizada en el marco del nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios; o.
- b) Sea obtenido a partir de la realización de una actividad académica o investigativa realizada por estudiantes, becarios o profesores e investigadores visitantes, conforme lo establecido en esta Política; o
- c) Haya utilizado informaciones o conocimientos generados en la Institución; o.
- d) Sea producto de la utilización sustancial de los medios o recursos de propiedad de la Institución, en dinero o en especie, como son las instalaciones, equipos, material bibliográfico, el trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto requiera, incluyendo los DPI's.

5.1.1.- Titularidad de la Institución. La [Nombre de la Institución] será titular de los DPI's que hayan sido creados en el marco de cualquier relación de vinculación.

La Institución será titular de toda la PI creada por un miembro del personal:

- A. en el transcurso y en el ejercicio de sus funciones; o
- B. haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.1.2. Titularidad del miembro del personal. Los miembros del personal serán titulares o cotitulares de la PI que hayan creado si dicha PI:

- a. no es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones ni mediante el uso sustancial³ de los recursos de la Institución.
- b. recae en obras académicas (véase el artículo 5.5);

³ Se considerará que el uso no es sustancial si la Institución incurre en costos generales mínimos (por ejemplo, el uso de oficinas, bibliotecas, instalaciones o computadoras de mesa normales); solo se ha pasado un plazo de tiempo mínimo usando instalaciones notables de la Institución; o la PI se ha creado o desarrollado en los ratos personales (no remunerados) del creador.

- c. **[Opción:** Otros derechos de PI, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Institución no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito.]

5.1.3. PI derivada de contratos de investigación. Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario [o: si no se hace uso sustancial de los recursos de la Institución], las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por los miembros del personal durante un proyecto de investigación que forme parte del contrato de investigación, con arreglo al artículo 7.

5.1.4. Nombramiento de miembros del personal en otras Instituciones.⁴ Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de investigación en otra Institución (Institución de acogida) señalar a la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la presente Política antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de PI de la Institución de acogida reivindica la PI creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de PI adecuado con la Institución.

5.2 - PI creada por Estudiantes

Las instituciones colaboran cada vez más estrechamente con el mundo empresarial en I+D aplicada y, por ello, los miembros del personal e incluso los estudiantes reciben financiación de la industria o trabajan en proyectos de investigación con universidades que tienen capacidad para crear PI.

La titularidad de la PI creada por estudiantes suele ser una cuestión polémica. La institución a menudo distingue dos categorías de estudiantes (de grado y posgrado), que, a su vez, pueden tener distintas relaciones contractuales con sus universidades en función de la financiación. Además, algunos estudiantes son también empleados.⁵

Ejemplos de cláusulas

5.2.1 Titularidad del estudiante. Los estudiantes son titulares de los DPI's reconocidos sobre las creaciones académicas e investigativas realizadas durante su vinculación con la Institución, incluido su trabajo final de grado, así como cualquier otra creación resultada de su evaluación académica.

5.2.1.1 Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente el estudiante deberá conceder a la Institución una licencia no exclusiva, gratuita, irrevocable, por todo el tiempo de protección de los derechos patrimoniales de autor, para todo el mundo, para la divulgación de sus creaciones en el repositorio institucional creado a estos efectos o en el instrumento de divulgación que haga sus veces. La Oficina de GPI garantizará que la divulgación a la que hace referencia este apartado no afecte la protección que pudiera concederse a las obras y/o creaciones divulgadas al amparo de esta licencia.

5.2.1.2 La Oficina de GPI podrá prestar, previo acuerdo, servicios de gestión y comercialización de los DPI's a los estudiantes por su PI. En todos los casos deberá ser definido previamente las condiciones para la prestación de estos servicios.

5.2.2 Teses o tesinas.

[Opción 1] El estudiante debe entregar su tesis o tesina final a la colección institucional.

[Opción 2] El estudiante debe otorgar a la Institución una licencia exenta de regalías para reproducir su tesis o tesina y distribuir copias al público.⁶

⁴ Esto significa que los miembros del personal son visitantes en otras instituciones.

⁵ En este caso el vínculo con la universidad debe quedar claro en el acuerdo de empleo.

⁶ Por lo general, las normas de la Institución exigen como condición para la matriculación que la Institución se reserve el derecho a conservar la versión original o copias de las tesis, así como una licencia descrita en el artículo 5.2.2. Se debe hacer referencia a las normas aplicables. Dicha conservación no afecta a ningún derecho de autor o derecho de PI que pueda existir en las tesis.

5.2.3 Titularidad de la Institución. La PI derivada de un proyecto de investigación del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:

- a. si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión/dirección) y no se ha celebrado un acuerdo de retribución entre la Institución y el estudiante;
- b. si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de las actividades y/o proyectos de investigación de la Institución.

5.2.3.1 La excepción anterior también será aplicada cuando los resultados se hayan obtenido en el marco de becas o subvenciones que así lo hayan contemplado en su convocatoria.

5.2.3.2 En los supuestos anteriores 5.2.3 y 5.2.3.1 es necesario además de la firma del respectivo acuerdo de participación la posterior firma del acuerdo de cesión de los DPI's a la Institución, conforme a lo establecido en la normativa nacional e internacional vigente a este tipo de contratos.

5.2.3.3 En ningún caso la cesión realizada podrá menoscabar el reconocimiento de los derechos morales del estudiante como creador, ni impedir la participación en la distribución de los beneficios económicos que se obtengan a partir de su comercialización, conforme a los criterios establecidos en esta Política y demás instrumentos que la desarrollan.

5.2.3.4 Los profesores que hayan dirigido las tesis o demás obras de evaluación académica no podrán ser considerados autores, así como tampoco quienes hayan participado en su evaluación. Las ideas no se protegen, por tanto, solo podrán ser reconocidos como autores de las creaciones de los estudiantes bajo el régimen de titularidad cuando sea comprobable su aporte directo y activo en la redacción y/o materialización de la creación. En el supuesto que así sea se aplicará el régimen de copropiedad conforme a los aportes realizados por las partes.

5.2.4 PI derivada de contratos de investigación. Las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por el estudiante en el transcurso del contrato de investigación, conforme al artículo 8.

“Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario, las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la PI creada por los miembros del personal durante un proyecto de investigación que forme parte del contrato de investigación.”

“Los derechos de propiedad intelectual pueden ejercerse juntamente con otras instituciones, y se firmará un documento contractual entre las partes, con el fin de establecer los derechos y deberes relacionados con la coparticipación en la propiedad.”

5.2.5 Responsabilidad en materia de titularidad⁷. El Comité de PI deberá aprobar aquellos supuestos en los cuales la Institución no detendrá la titularidad de los DPI's que le deberían corresponder teniendo en cuenta el aporte realizado por la Institución o conforme lo dispuesto en la presente Política. En el supuesto que exista una transferencia de la titularidad de los DPI's a terceros se deben tomar las previsiones legales necesarias para garantizar la utilización de los resultados con fines de investigación y docencia, según literal e) del numeral 8.2.

“El Comité de PI, previa consulta de la opinión de la Oficina de Gestión de la PI, decidirá cuáles DPI's podrán mantenerse vigentes en la cartera de activos de la Institución, y en particular decidirá cuáles deben ser renunciados, abandonados o cedidos de forma gratuita a terceros. Esta facultad incluye además la posibilidad de decidir aquellas infracciones que pueden ser perseguidas o no”.

⁷ Véase también el artículo 3.4.2 de la presente Política.

“Si la Institución es la titular de la PI creada por un estudiante con arreglo al artículo 5.2.3 o el artículo 5.2.4, y por lo tanto ha sido generada en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación respectivamente, la Institución:

- a. explicará al estudiante por qué se ceden los derechos de PI a la Institución;
- b. recomendará al estudiante que solicite asesoramiento independiente en relación con la cesión;
- c. obtendrá una escritura de cesión del estudiante para todos los derechos de PI derivados del contrato de investigación o el proyecto de investigación del estudiante, según proceda, a cambio del reparto de ingresos previsto en el artículo 10; y
- d. apartará al estudiante del proyecto de investigación o del contrato de investigación si el estudiante decide no ceder los derechos de PI a la Institución”.

5.2.6 - Becas o subvenciones. Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la PI creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la Institución autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la PI y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable o una obligación contractual adquirida previamente por la Institución, de conformidad con la Política de PI.

5.2.7 - PI propiedad del estudiante. La Oficina de Gestión de la PI puede prestar, previo acuerdo, servicios de comercialización para los estudiantes por su PI.

[**Opción 1:** En ese contexto, se puede pedir a los estudiantes que cedan su PI a la Institución, en cuyo caso recibirán los mismos derechos y obligaciones que los miembros del personal en el marco de la presente Política.]

[**Opción 2:** En caso de no ceder la PI a la Institución, los estudiantes y la Oficina de Gestión de la PI acordarán los servicios específicos requeridos en materia de comercialización], [**Opción 2a:** sin costo para los estudiantes;]

[**Opción 2b:** a cambio del pago de una tasa acordada a la Institución] [**Opción 2c:** o repartiendo los ingresos de comercialización que obtengan los estudiantes.]

5.3 PI creada por Visitantes

“Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de investigación en otra Institución (Institución de acogida) señalar a la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la presente Política antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de PI de la Institución de acogida reivindica la PI creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de PI adecuado con la Institución”.

5.3.1 Titularidad de la Institución. Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Institución toda la PI:

- a. creada en el transcurso y en el ámbito de su nombramiento en la Institución; o
- b. creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.3.2. PI de la Institución. Al cesar su relación con la Institución, el visitante debe firmar y entregar a la Oficina de Gestión de la PI un formulario de divulgación de PI en el que divulgue toda la PI creada, de acuerdo con el artículo 5.3.1., mientras se desempeñó en la Institución.

5.4. Disposiciones especiales relativas al material didáctico

5.4.1. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de la PI que conste en el material didáctico creado por un miembro del personal o un visitante, con la excepción del

material didáctico creado a partir de recursos educativos de acceso público o con ese fin, de conformidad con el artículo 5.7.1.

La Institución será titular de los DPI's que sean reconocido sobre los documentos institucionales, cartas descriptivas de programas académicos de pre y post grados, guías de clases, materiales de apoyo a la docencia, informes de investigación, administrativos, objetos de aprendizaje, autocontenidos, videos, objetos interactivos, infografías, imágenes, archivos en audio, construidos para el canal institucional, actividades de aprendizaje, evaluaciones, estudios de caso, y demás obras que sean creadas por personas directa o indirectamente vinculadas con la Institución en la realización de cualquiera de sus procesos sustantivos.

5.4.1.1 Lo dispuesto anteriormente se realizará sin perjuicio del reconocimiento expreso de la autoría de quienes elaboraron estos materiales, así como las normas de uso que existan en la Plataforma y/o medio de puesta a disposición y publicación utilizado por la Institución.

5.4.1.2. El régimen de titularidad, uso, administración y disposición de los DPI's reconocidos sobre los contenidos didácticos, que sean elaborados en colaboración con otras instituciones y/o terceros, no podrá contradecir lo anteriormente dispuesto, así como lo establecido en esta Política ni en los Términos y Condiciones para el uso de la Plataforma o el medio utilizado para su divulgación. En el convenio que sea firmado para tales efectos, se dispondrá que el uso realizado por los otros cotitulares sea realizado conforme a las normas anteriormente referidas, excepto que las partes dispongan lo contrario en el respectivo convenio o instrumento que regule dicha relación.

5.4.1.3 Los creadores de los contenidos educativos creados para la realización de cualquiera de los procesos sustantivos de la IES quedan obligados a garantizar la originalidad de estas creaciones, así como que su uso y disposición no afecta derechos de propiedad intelectual de terceros. La IES promoverá la creación de contenidos educativos a partir de recursos divulgados bajo el régimen de acceso abierto.

5.4.1.4 Sin menoscabo de lo anteriormente dispuesto es obligación de [Nombre del responsable], velar por el cumplimiento y respeto de los DPI's de terceros en el proceso de creación y control de la aplicación de estos contenidos utilizados en cualquiera de los procesos sustantivos desarrollados en la IES.

5.4.1.5 Sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales correspondiente, la [Nombre del responsable] o quien sea así encargado por la Institución podrán disponer la modificación de los contenidos educativos creados, sin solicitar autorización a sus creadores, especialmente a los efectos de corregir, adaptar y/o actualizar estos contenidos.

Ejemplos de cláusulas

“Será de titularidad de la institución el material didáctico desarrollado por miembros del personal, en los diferentes formatos de PI, como la PI en papel, medios digitales, la red, radiodifusiones, materiales de video y audio, y programas informáticos, que hayan sido desarrollados utilizando los medios y la infraestructura de la institución”.

“La institución concede al creador el derecho de PI sobre el material didáctico producido para uso personal y como referencia educativa (por ejemplo, apuntes y notas de apoyo al material didáctico que no se facilitan a los estudiantes).”

5.4.2. Concesión de licencias por la Institución. La Institución concede a los creadores de material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por estos con fines educativos y de investigación en la Institución. [Opción: Previa autorización expresa y por escrito de la Institución, la licencia podrá utilizarse con fines comerciales fuera de la Institución.]

5.5. Disposiciones especiales relativas a obras académicas

5.5.1. Publicación. La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de Gestión de la PI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI de acuerdo con el artículo 8.

5.5.2. Colección institucional. Los miembros del personal, estudiantes y visitantes deberán tratar de obtener la autorización de los editores para incluir obras académicas publicadas en la colección institucional [ya sea en ediciones publicadas o en un formato previo a la publicación].

5.5.3. Concesión de licencias en favor de la Institución. Los miembros del personal, estudiantes⁸ y visitantes concederán a la Institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines [administrativos, promocionales,] de investigación y enseñanza propios de la Institución.

5.6. Derechos morales

5.6.1. Reconocimiento. La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.⁹

5.6.2 Derechos conferidos. La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:¹⁰

- a. el derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor;
- b. el derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor; y
- c. el derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.

5.6.3 Renuncia. La Institución no exigirá a los miembros del personal, estudiantes o visitantes que renuncien a sus derechos morales como condición para la relación laboral, la matriculación, el nombramiento o la financiación. Se considerará improcedente y nula cualquier solicitud o exigencia de renuncia de los derechos morales de PI por motivo del nombramiento, la relación laboral o de servicios, la matriculación, financiación o cualquier otra modalidad de relacionamiento con la Institución.

Ejemplos de cláusula

“La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.¹¹”

“La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:¹²

- d. el derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor;
- e. el derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor; y

⁸ Esta obligación puede hacerse valer ante los estudiantes por medio de una disposición en el formulario de matriculación que prevea que la cesión de licencia a la Institución.

⁹ Este artículo debe adaptarse de acuerdo con la legislación nacional.

¹⁰ La lista de dhos concedidos debe adaptarse a los derechos morales reconocidos en las legislaciones nacionales.

¹¹ Este artículo debe adaptarse de acuerdo con la legislación nacional.

¹² La lista de derechos concedidos debe adaptarse a los derechos morales reconocidos en las legislaciones nacionales.

- f. el derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.”

5.7. Dominio público

5.7.1. Dominio público. La PI de la Institución formará parte del dominio público en las siguientes circunstancias:

- a. si el contrato de investigación dispone que los resultados de esta se incluirán en el dominio público; o
- b. si los miembros del personal o visitantes usaron recursos educativos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de Creative Commons,¹³ y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

5.7.2. Entrada en el dominio público. La Institución, previa consulta la Oficina de Gestión de PI, podrá decidir la entrada al dominio público de los DPI's en las siguientes circunstancias:

- a. si se considera de interés público;
- b. si la PI tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos o servicios; o
- c. si la Institución lo considera necesario.

ARTÍCULO 6 – PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES

Para obtener la protección de la PI, especialmente si la forma es la patente, en que la novedad es uno de los principales requisitos, es fundamental que la Política Institucional de PI contemple algunas condiciones para las publicaciones, para evitar que se pierdan potenciales activos que puedan ser transferidos al mercado.

Así, a pesar de reconocerse la importancia de las publicaciones para el medio académico y su papel en la difusión del conocimiento, algunos cuidados y condiciones son requeridos para optimizar el alcance de la producción académica. A veces es necesario retardar una publicación para garantizar los beneficios de la protección de la PI, antes de efectuar la divulgación.

Para eso, es fundamental instrumentalizar a la Oficina de Gestión de la PI (OTRI/OTC/OTT) con mecanismos para hacer el adecuado monitoreo de las publicaciones, sea en el trabajo de investigación del investigador o en el contexto de los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I).

En lo que respecta a contratos de investigación o a proyectos de I+D+I conjuntos con empresas, para establecer una relación de confianza, es fundamental asegurar a los socios empresariales la confidencialidad y el cumplimiento de las condiciones de no divulgación.

Por eso, la Política debe prever algunas cláusulas para establecer las condiciones de cuándo y cómo pueden ser divulgados los resultados de investigación.

Ejemplos de cláusulas

Comunicación de los resultados de investigación

“El inventor tiene el deber de comunicarse con la Oficina de Gestión de la PI, a través de la Unidad a la que pertenece, siempre que obtenga resultados de investigación que cumplan con los criterios de patentabilidad: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial, para evaluar la viabilidad de la protección de la propiedad intelectual.”

“La comunicación debe hacerse con absoluta prioridad y confidencialidad, mediante la presentación a la Oficina de Gestión de la PI de la Declaración de Invención, debidamente firmada por los inventores.”

¹³ Creative Commons Corporation es una organización sin ánimo de lucro que se dedica a facilitar el intercambio y la utilización de obras de otras personas en el marco de la legislación nacional de derecho de autor. El conjunto de licencias gratuitas de derecho de autor de Creative Commons permite a los usuarios disponer, de forma sencilla y normalizada, de un permiso para usar y compartir obras creativas y académicas. Estas licencias permiten a los creadores decidir qué derechos desean conservar y a qué derechos desean renunciar en beneficio de todos.

“El inventor tiene el deber, de manera rápida y correcta, de proporcionar documentos e información esenciales para la protección de la propiedad intelectual, a fin de permitir la identificación, evaluación y explotación comercial de la invención, así como cooperar con el proceso de transferencia de tecnología.”

“La Institución promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir sobre la publicación de los resultados de sus investigaciones, pero la decisión de cuándo hacerlo debe ser tomada juntamente con la Oficina de Gestión de la PI”.

6.1 Derecho de publicación

La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de PI de la Institución sean primero aprobadas por la Oficina de Gestión de la PI, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha PI.”

6.2 No divulgación con fines de protección de la PI.

Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la PI.¹⁴ En consecuencia, los creadores realizarán todos los esfuerzos tendientes a identificar y declarar con absoluta prioridad y confidencialidad, cualquier tipo de PI susceptible de protección, y consultar a la Oficina de Gestión de la PI antes de divulgar al público la posible PI de la Institución. [Opción: o de ejercer sus libertades y derechos académicos]

6.3 Información Confidencial y Secretos comerciales

La Institución puede decidir proteger la información como confidencial o proteger cierta información confidencial como secreto empresarial, siempre y cuando la revelación de esta información implique el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o menoscabe su valor comercial. En ese caso, la Oficina de GPI con el apoyo de los creadores según 8.1., identificará el alcance de la protección.

6.3.1 Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tendrán la obligación de preservar la información confidencial y el secreto empresarial y seguir las orientaciones al respecto de la Oficina de GPI, con el fin de tomar las medidas necesarias para su protección, incluyendo la suscripción de los respectivos Acuerdos de Confidencialidad y la prohibición de divulgación por cualquier medio, comprendiendo publicaciones científicas y exposiciones en ferias, eventos académicos y/o científicos u otros.

Ejemplos de cláusulas

“Cualquier profesor, investigador, pasantes, estudiante, becario, empleado, proveedor de servicios y visitante, esté o no asociado con [Nombre de la Institución], que tenga acceso a información confidencial relacionada con la creación intelectual, tiene el deber de mantener la confidencialidad, independientemente de la firma de un Término de Confidencialidad, según lo establecido en cada caso.”

“También es deber del investigador controlar el acceso a la información confidencial relacionada con los proyectos bajo su responsabilidad, y restringir el acceso a las personas esenciales para el desarrollo de las actividades relevantes, mediante la firma de un Término de Confidencialidad.”

ARTÍCULO 7 – ACUERDOS Y/O CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación llevados a cabo en asociación con otras organizaciones (instituciones académicas, empresas y otras), deben formalizarse por escrito a través de instrumentos jurídicos específicos (convenios, contratos, acuerdos), que necesariamente deben incluir cláusulas de derecho de PI.

¹⁴ Las patentes proporcionan protección por invenciones técnicas, pero se deben seguir normas y procedimientos estrictos. No puede concederse una patente si la invención ya se ha hecho pública, por lo que deben tomarse precauciones para evitar la divulgación prematura antes de presentar la solicitud de patente.

En general, los proyectos de I+D+I llevados a cabo en instituciones académicas siguen la política de investigación de la Institución y, por eso, es fundamental que la política de PI esté en consonancia con las directrices de investigación, para no generar conflictos en su aplicación.

Los contratos de investigación deben cumplir la legislación en vigor, así como todo reglamento, ordenanza y norma gubernamental aplicables a investigaciones realizadas por la Institución, especialmente en relación con la titularidad de la PI derivada de dichas investigaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, la titularidad y los derechos de utilización deberán acordarse con la entidad externa de acuerdo con las condiciones de PI negociadas, que deben incluir, según proceda y sin limitación, condiciones relativas a titularidad, derecho de opción prioritaria (*first refusal right*), la gestión y el uso de la PI derivada del proyecto de investigación, así como la PI ya existente.

El análisis de los instrumentos jurídicos sigue los trámites institucionales y debe estar firmado por las autoridades competentes de la institución formalmente designadas para este propósito. A menos que cuenten con la autorización correspondiente de un representante oficial de la Institución, ni los miembros del personal, ni los estudiantes ni los visitantes tendrán derecho a celebrar contratos de investigación con terceros en nombre de la Institución.

La Oficina de Gestión de PI (OTRI/OTC/OTT) puede recibir una delegación de responsabilidad de las autoridades correspondientes para negociar y celebrar contratos que afecten a los derechos de PI de la Institución.

Para asegurar una adecuada observancia a los principios que deben orientar la firma de contratos de investigación, es imprescindible que esos principios estén expresados en la Política Institucional (véase ejemplos de cláusulas abajo).

Ejemplos de Cláusulas

7.1. Directrices. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la celebración de acuerdos y/o convenios de colaboración que comprometan DPI's de la Institución, atendiendo a las siguientes directrices mínimas:

- a. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios con terceros en nombre de la Institución, sin autorización del representante legal y/o el Comité de PI;
- b. Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán a la Oficina de GPI al momento de negociar y/o celebrar acuerdos y/o convenios que comprometan DPI's de la Institución.
- c. Cualquier acuerdo y/o convenio relacionado con PI debe ser formalizado por escrito previa realización de actividades y/o proyectos, estableciendo los aspectos relacionados con la participación de investigadores y aportes (dinero, especie y conocimiento) puestos a disposición del Proyecto;
- d. Los acuerdos y/o convenios deberán atender la reglas de titularidad de la PI previstas en el numeral 5 de esta Política; así como las siguientes condiciones mínimas para la gestión y uso de los DPI's: derechos de utilización sobre PI Previa y nueva PI, condiciones para la titularidad compartida, costos de protección, mantenimiento y defensa de DPI's, condiciones para la divulgación, publicaciones y/o protección por secreto empresarial según numeral 6 de esta Política, derecho de opción prioritaria (*first refusal right*), términos para la retribución de ingresos por comercialización de PI.
- e. En los acuerdos y/o convenios, la Institución se reservará el derecho de usar la PI con fines educativos y de investigación;
- f. No es permitida la negociación y/o celebración de acuerdos y/o convenios que prohíban dejar sin uso la PI¹ o que esta sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

7.2 Excepciones en materia de acuerdos y/o convenios. En determinados casos puede ser necesario o beneficioso para la Institución celebrar acuerdos y/o convenios que prevean

excepciones a lo dispuesto en esta Política. Dichas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior.

Otros ejemplos

Aprobación

“La propuesta de contrato de investigación y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de PI de la Institución se ajustarán a lo dispuesto en la presente Política. Cualquier desviación de la presente Política debe ser aprobada por el responsable superior.”

“Antes de firmar, se enviará a la Oficina de Gestión de la PI una copia completa de la propuesta de contrato de investigación y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de PI de la Institución para obtener el asesoramiento y la aprobación del responsable superior”.

Principios básicos

“Todas las cláusulas de PI de los contratos de investigación se regirán con arreglo a los siguientes principios básicos:”

Celebración previa al inicio de la relación laboral. “El contrato de investigación debe formalizarse por escrito y ser firmado por la Institución y los patrocinadores o terceros antes del inicio del proyecto de investigación, y debe incluir, según proceda y sin limitación, condiciones relativas a la titularidad, la gestión y el uso de la PI derivada del proyecto de investigación, así como la PI ya existente.”

PI ya existente. “Toda la PI ya existente de la Institución debe estar registrada y consignada adecuadamente antes del inicio del contrato de investigación, y será propiedad de la Institución. Asimismo, la PI ya existente de terceros o patrocinadores pertenecerá a estos. Para usar dicha PI ya existente será necesaria una autorización expresa por escrito.”

Nueva PI (PI derivada del contrato de investigación)

“La PI generada en el marco de un contrato de investigación por miembros del personal, estudiantes o visitantes se regirá conforme a lo dispuesto anteriormente en relación con la PI generada por estas partes. La regla general es que la Institución será titular de dicha PI.”

“En el caso de que la titularidad de los resultados se otorgue en su totalidad a [Nombre de la Institución], o cuando la titularidad sea compartida entre [Nombre de la Institución] y la empresa, se regirá por contrato específico, asegurada a la empresa la prioridad en la explotación económica de los resultados, en los términos de esta Política.”

“En casos excepcionales, cuando la empresa asociada exige la propiedad exclusiva, por justificación razonada, se puede permitir la asignación de la titularidad a la empresa, con el reembolso de hasta el 100% (cien por ciento) de los valores totales del proyecto en cuestión.”

Nueva PI de titularidad compartida

“La titularidad compartida de la PI generada en el marco de un contrato de investigación debe ajustarse a las disposiciones legislativas nacionales y, en defecto de estas, **[Opción 1]** al porcentaje de PI creada por la Institución y los patrocinadores o terceros, **[Opción 2]** de forma indivisa y equitativa o **[Opción 3]** en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.”

“Los costos de protección y mantenimiento de derechos de PI se repartirán entre la Institución y los patrocinadores o terceros **[Opción 1]** de acuerdo con el porcentaje de titularidad de la PI; **[Opción 2]** de manera equitativa; **[Opción 3]** en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.”

“La falta de pago de las tarifas relacionadas con el mantenimiento de los activos compartidos con la empresa dará como resultado la pérdida de su copropiedad y los derechos derivados de la misma.”

PI generada de forma fortuita.¹⁵

“Toda PI creada en el marco de un contrato de investigación y que se halle fuera del ámbito de este será propiedad de la Institución o de los patrocinadores o terceros que desarrollaron dicha PI, salvo acuerdo en contrario en dicho contrato de investigación.”

Derecho de opción prioritaria sobre la PI

“El contrato de investigación puede prever la concesión de un derecho de opción prioritaria a los patrocinadores o terceros respecto de la comercialización de la PI derivada del contrato de investigación, mediante la cesión de una licencia o un acuerdo de empresa conjunta.”

“El plazo para la manifestación sobre el uso del derecho de opción prioritaria en la explotación económica de los resultados se definirá en un acuerdo específico que se firmará entre las partes. Si no hay respuesta de la empresa a la que se le ha otorgado el derecho de prioridad dentro del plazo del contrato, la Universidad puede transferir los derechos de explotación económica a un tercero no involucrado en el proyecto.”

Prórroga de la publicación

“La Institución tiene la política estricta de dar libertad a los creadores para publicar sus obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario aplazar la publicación para iniciar la protección jurídica de la PI. En este sentido, la Institución acordará, caso por caso, una prórroga contractual de la publicación por el creador. La prórroga no será superior a [normalmente 90 días naturales] desde la fecha en que se notifique a la Oficina de Gestión de la PI la intención de publicar, salvo autorización por escrito del responsable superior. **[Opción:** Si es necesario, la Oficina de Gestión de la PI facilitará la celebración de un acuerdo de no divulgación por los revisores de la publicación, de forma que la revisión del artículo para su publicación pueda iniciarse mientras se siguen los trámites necesarios para obtener la protección de la PI.]”

Uso de la PI con fines educativos y de investigación

“En los casos en que la PI de la Institución es objeto de una licencia exclusiva o se cede en el marco de un contrato de investigación, se deben realizar todos los esfuerzos para obtener una licencia exenta de regalías que permita seguir usando la PI con fines educativos y de investigación.”

“La [Nombre de la Institución] se autoriza a hacer libre uso de todos los resultados patentables, metodologías e innovaciones técnicas, ya sea para su uso exclusivo y limitado para fines de enseñanza e investigación sin fines de lucro, y se compromete a mantener la confidencialidad con respecto al Proyecto, que incluye, entre otros, información, actividades y resultados de actividades que surjan de ese Proyecto, y cualquier divulgación y publicación sin el permiso por escrito de [Nombre de las instituciones asociadas].”

ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA PI

8.1 Responsabilidad respecto de la divulgación de la PI

- 8.1.1 Registro.** Los creadores mantendrán registros adecuados de sus investigaciones (Cuadernos de Laboratorio o bitácoras), según los procedimientos de la política aplicable de la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo reciban acceso a dichos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.
- 8.1.2. Divulgación de la PI.** Cuando el creador identifique un activo potencial de PI derivado de sus investigaciones [o las de su equipo], comunicará de inmediato dicho activo a la Oficina de Gestión de la PI mediante un formulario de divulgación de PI.
- 8.1.3. Divulgación completa.** Los creadores deben brindar a la Oficina de Gestión de la PI la información completa y precisa que esta pueda necesitar para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el posible valor comercial y la protección aplicable a la PI. Una vez

¹⁵ Resultados fortuitos son aquellos en los que, en un primer momento, la investigación se financia con un objetivo, pero resulta ser útil para otro.

completada la divulgación, esta quedará registrada y se adjudicará un número de referencia, que la Oficina de Gestión de la PI comunicará a los creadores para notificarles que la Institución ha recibido oficialmente la PI divulgada.

8.1.4. [Cláusula opcional - Cláusula de divulgación para PI relativa a RR.GG. o CC.TT.]. Si se desarrollan activos potenciales de PI mediante el uso de RR.GG. o CC.TT., la Oficina de Gestión de la PI [exigirá/podrá exigir] a los creadores que divulguen la información pertinente, de acuerdo con la legislación nacional.

8.2. Paternidad y titularidad

8.2.1. Paternidad. Previa petición, el creador firmará los documentos jurídicos pertinentes facilitados por la Oficina de Gestión de la PI que certifiquen la paternidad. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, la Oficina de Gestión de la PI consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la PI, en defecto de lo cual, se entenderá que se hicieron contribuciones equitativas en forma indivisa.

8.2.2. Titularidad. Tras determinarse la paternidad, se pedirá al creador que ceda formalmente a la Institución todo derecho, título o interés que pueda tener en la PI mediante un contrato en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al creador y la Institución, y las obligaciones que tendrá aquel para ayudar a la Institución a comercializar la PI. Se aplicará el artículo 9.3.

8.3. Disposiciones relativas a la protección y comercialización de la PI

8.3.1. Evaluación y recomendación. La Oficina de Gestión de la PI analizará la información sobre la PI divulgada en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como PI, se evaluará la viabilidad económica y la comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores. Tras la evaluación, la Oficina de Gestión de la PI elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización la PI. La Oficina de Gestión de la PI enviará el informe preliminar al creador para solicitar sus aportaciones.

8.3.2. Decisión de protección o comercialización. La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar la PI. La Oficina de Gestión de la PI realizará todos los esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Institución al creador en un plazo de [normalmente entre 60 y 90 días] desde la recepción oficial de la divulgación de la PI. La Oficina de Gestión de la PI también determinará la validez de cualquier reivindicación por la que un miembro del personal, un visitante o un estudiante afirme ser el verdadero creador de la PI y sus derechos en virtud de la presente Política.

8.3.3. Obligación de la Institución de notificar a los creadores su decisión. En un plazo no superior a [normalmente entre 60 y 90 días], la Oficina de Gestión de la PI notificará al creador o los creadores si la Institución decide o no seguir adelante con la protección y comercialización de la PI divulgada.

8.4. Decisión de la Institución de no proteger o comercializar la PI

8.4.1. PI abandonada o no comercializada. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la PI de la que es titular si, tras consultar a los creadores:

- a. no hay probabilidad razonable de éxito comercial;
- b. no se considera que redunde en interés de la Institución;
- c. no se considera que redunde en interés del público;

8.4.2. Transferencia de la titularidad. Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la PI, adoptará medidas para devolver dichos derechos de PI al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.

- 8.4.3. Notificación por escrito.** Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la PI de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente¹⁶ y por escrito.
- 8.4.4. Ausencia de perjuicio para la protección de la PI.** El creador debe recibir la notificación por escrito puntualmente, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la PI si así lo desea.
- 8.4.5. Cesión.** Si el creador quiere que se le ceda la PI, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura de cesión.
- 8.4.6. Condiciones.** Si la Institución cede los derechos de PI al creador en virtud del mencionado artículo 8.4.5., la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:
- que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha PI; o
 - que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar la PI con fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 9 – COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

Entre las competencias de la Oficina de Gestión de la PI está la comercialización de los activos intangibles institucionales.

La etapa de comercialización es la más ardua en términos del esfuerzo invertido, y, por eso, es importante estar apoyado por la Política, desde la etapa de formulación de la estrategia de comercialización hasta el monitoreo del proceso de transferencia de tecnología.

Si bien cada proceso de transferencia de tecnología tiene características únicas, es necesario establecer algunas pautas institucionales para guiar a los profesionales de la Oficina de Gestión de la PI en la negociación con posibles licenciarios y darles la legitimidad y autonomía necesarias para la conducción del proceso.

Un aspecto importante para mencionar en la comercialización de la PI, especialmente entre una institución académica y una empresa, es que siempre se debe buscar condiciones de negociación que generen una opción gana-gana, para las partes que están negociando la tecnología. Debe tenerse en cuenta que más importante que los ingresos obtenidos con la comercialización de la PI es el impacto que la innovación puede tener en la sociedad.

Por otra parte, establecer responsabilidades para los creadores apoyen las acciones de los técnicos de la Oficina de Gestión de la PI en la etapa de comercialización es fundamental para la armoniosa relación entre ellos y para el éxito de las negociaciones.

Ejemplos de Cláusulas

- 9.1 Formulación de la estrategia de comercialización.** En el plazo de [normalmente entre 3 y 6 meses] desde la decisión de proteger o comercializar la PI en virtud del artículo 8.3.2, la Institución formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.
- 9.2. Asistencia a la Oficina de Gestión de la PI.** Los creadores de la PI seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible a la Oficina de Gestión de la PI respecto de la evaluación, la protección (entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos como escrituras de cesión o que certifiquen la paternidad) y la comercialización de la PI.
- 9.3 Autonomía y cooperación.** La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la PI de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la PI que contribuyeron a crear.

¹⁶ Se entiende por “puntualmente” un plazo suficiente para no causar la pérdida de los derechos de PI por inacción.

- 9.3.1 La comercialización de la PI de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por la Oficina de Gestión de la PI.
- 9.3.2 Desde la decisión de proteger o comercializar la PI, la Oficina de Gestión de la PI formulará, con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más favorable para la Institución.
- 9.3.3 Es deber del creador informar a la Oficina de Gestión de la PI sobre cualquier solicitud o reclamo relacionado con el interés de un miembro del personal o cualquier tercero vinculado a la Institución, sobre una licencia, compra o nuevo negocio de los DPI's regulados por esta Política.
- 9.4 **Directrices.** En el proceso de comercialización de los DPI's se deberán respetar las siguientes reglas:
- Independientemente de la forma de comercialización de los DPI's, se velará porque la comercialización se realice conforme a la misión, valores, principios y fines contemplados en esta Política, respetando los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes, egresados y visitantes;
 - Cualquier modificación de las condiciones de comercialización establecidas en esta Política debe ser aprobada por el Comité de PI previa consulta con la Oficina de GPI.
 - Se garantizará que la PI se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios útiles;
 - [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional;
 - [Opción]: La Institución procurará comercializar la PI de manera que fomente e impulse el emprendimiento de los miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.
- 9.5 **Vías de comercialización.** Entre los métodos de comercialización de la PI, cabe citar los siguientes:
- licencias, exclusivas o no, y variantes de estas [**Opción:** preferencia por conceder licencias a empresas o negocios pequeños y medianos];
 - cesión (venta) [**Opción:** en circunstancias extraordinarias];
 - creación de una entidad de comercialización que obtenga la cesión o licencia de la PI en virtud de la presente Política;
 - uso no lucrativo o donación;
 - empresas conjuntas;
 - acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo; o combinación de las opciones anteriores.

ARTÍCULO 10 – INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS

Con el objetivo de valorar la actividad creativa desarrollada en las instituciones académicas, ha sido generalizada una práctica de otorgar incentivos y proporcionar a los investigadores participación en los ingresos logrados a través de la comercialización de la propiedad intelectual.

En algunos países, hay legislaciones nacionales donde está claramente definido el porcentaje de las ganancias económicas que corresponde al creador. A diferencia de otros, la decisión de conceder participación en los ingresos recae en la propia Institución.

En cualquier caso, es importante establecer en la Política Institucional el principio de recompensar a los investigadores, para que se difunda entre la comunidad académica y realmente constituya un estímulo para la protección de la PI y la transferencia de tecnología.

Los procedimientos administrativos relativos a la gestión de los ingresos deberán se quedar a cargo de la Oficina de la Gestión de la PI, que se encargará también de establecer flujos y trámites para la eficiencia del proceso y podrá ser objeto de una Guía específica para orientar a los investigadores.

Ejemplos de Cláusulas

10.1 Estructura de Incentivos de la Institución

10.1.1. Finalidad y ámbito de aplicación. La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una PI que hayan creado o facilitado. La Institución reconocerá incentivos económicos; así como otro tipo de incentivos no monetarios a los creadores y/o facilitadores o a sus herederos cuando existan creaciones exitosas protegidas y/o comercializadas.

10.2 Incentivos monetarios

10.2.1 **Reparto de ingresos.** La Institución incluirá a los creadores y/o facilitadores en el reparto de los ingresos que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

10.2.2 **General.** La Institución, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la legislación nacional pertinente [a saber [título de las leyes] si estas existen], incluirá a los creadores o facilitadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su PI.

10.2.3 **Porcentual.** Por lo establecido en la Ley nº XX, se garantiza al creador una participación mínima del 10 (diez por ciento) de las ganancias económicas, obtenidas por la Institución, resultantes de la transferencia de tecnología y los contratos de licencia para otorgar derechos de uso o explotación de una creación protegida de la que fue inventor, obtentor o autor.

10.2.3.1. La participación a que se refiere este artículo podrá ser compartida por la Institución entre los inventores del equipo de investigación y desarrollo tecnológico que hayan contribuido a su creación.

10.2.3.2. Se entiende por ganancia económica, cualquier forma de regalía o retribución o cualquier beneficio económico que resulte de la explotación directa o por terceros de la creación protegida, y se deducirá lo siguiente:

- i. en explotación directa y por terceros, los gastos, cargas y obligaciones legales que se deriven de la protección de la propiedad intelectual;
- ii. en explotación directa, los costos de la Institución en el desarrollo de la creación.

10.2.3.3 La participación a que se refiere este artículo deberá producirse en un plazo no mayor de 1 (un) año, contado a partir de la fecha que la institución reciba los ingresos que le sirvan de base.

10.2.3.4. La Institución destinará estos ingresos de la PI para más actividades de I+D+I, operaciones de la Oficina de GPI, o para cubrir parte de los costos de asegurar la protección legal de la PI, de acuerdo con el reparto constante del apartado 10.2.6.

10.2.4. **Cálculo de ingresos para su distribución.** El cálculo del ingreso bruto por PI, los gastos de PI y el ingreso neto por PI se ajustará a las siguientes reglas:¹⁷

10.2.4.1 Cálculo del ingreso bruto por PI. “Ingreso bruto por PI” se define en el artículo 2 como *“todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la PI de la Institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de PI”* e incluye, entre otras cosas, la venta directa de PI, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de

¹⁷ El artículo 10.2 deberá adaptarse a la legislación nacional aplicable, ya que puede que esta prevea normas obligatorias para el cálculo de ingresos brutos y netos por PI o para el reparto de los beneficios. Es posible que las leyes nacionales establezcan requisitos mínimos, pero la Institución puede ser más generosa: por ejemplo, si las leyes nacionales prevén la distribución del 20% de los ingresos brutos por PI, la Institución puede fijar conforme a derecho una distribución del 25% de esos mismos ingresos.

regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.

10.2.4.2. Gastos de PI. “Gastos de PI” se define en el artículo 2 como “*todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la PI por la que ha recibido ingresos brutos por PI*” e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la Institución respecto de la cesión o negociación de licencias de PI, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos; y **[opcional]** iii) costos de fabricación, distribución o envío de los productos, procesos o servicios que constituyan la PI en cuestión, **[recomendado]** pero sin incluir el tiempo invertido por los miembros del personal o los costos administrativos generales.

10.2.4.3. Cálculo del ingreso neto por PI. La Oficina de Gestión de la PI conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de PI respecto de una PI en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra, conforme al apartado 10.2.4.2. El “ingreso neto por PI” se calcula restando los gastos de PI al ingreso bruto por PI.

10.2.4.4 PI de titularidad compartida. Si la Institución y una organización externa comparten la titularidad de la PI, el ingreso bruto por PI recibido por la Institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por PI recibido por la Institución y el ingreso neto por PI, y se distribuirán los ingresos según lo dispuesto en los apartados **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.** *infra*.

10.2.5 Reparto de ingresos – Creadores o facilitadores

10.2.5.1. Porcentaje estándar del creador.

[Opción 1] El [número]% del ingreso bruto por PI **[Opción:** la primera [cantidad] del Ingreso bruto por PI] se asignará a los creadores. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso bruto por PI. Después, el creador o los creadores tendrán derecho al [número]% del ingreso neto por PI.

[Opción 2] El [número]% del ingreso neto por PI se asignará al creador. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso neto por PI, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.

10.2.5.2. Porcentaje estándar del facilitador.

[Opción 1] A su discreción entera y conjunta, los creadores podrán prever que los facilitadores perciban un porcentaje de la parte del ingreso bruto o neto por PI que les corresponde. Esta disposición deberán acordarla por escrito de la Oficina de GPI, por todos y cada uno de los creadores involucrados si hay más de uno.

[Opción 1.2] La Institución puede reservar un [número]% del ingreso [bruto o neto] por PI para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del [número]% del ingreso bruto o neto por PI, salvo indicación contraria en un acuerdo previo y escrito celebrado con todos los facilitadores y que haya sido notificado también por escrito a la Oficina de GPI.

10.2.6 Controversias. Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso bruto o neto por PI que corresponde a creadores o facilitadores en relación con una PI específica, la cuestión será remitida al Comité de PI para su resolución.

10.2.7. Pago. La Institución abonará el pago a los creadores o facilitadores periódicamente y según lo acordado por escrito, pero no más tarde de [normalmente doce] meses desde que la Institución recibiera el ingreso bruto por PI.

10.2.8. Impuestos. Los pagos realizados conforme al apartado **Error! Reference source not found.** están sujetos a gravámenes personales.¹⁸ **[Opcional]** La Institución podría, conforme a lo previsto en la legislación nacional en materia de fiscalidad, aplicar deducciones fiscales antes de abonar pagos a creadores o facilitadores.

10.2.9 Reconocimiento del derecho. Los creadores o facilitadores y sus herederos tendrán derecho a participar en el reparto de los ingresos generados por la PI mientras la Institución reciba ingresos brutos derivados de la comercialización de la PI de la Institución. **[Opción:** El derecho a percibir el porcentaje bruto o neto por PI correspondiente al creador o facilitador seguirá vigente tras la rescisión del contrato laboral.]

10.2.10. Datos bancarios. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución tiene sus datos bancarios actualizados para el reparto de los ingresos. La Institución reservará los montos de los ingresos de PI correspondientes durante un período máximo de 3 (tres) años, al término del cual expirarán todos los derechos de los creadores o facilitadores a percibir dichos pagos. Si la Institución realiza un pago en una cuenta incorrecta porque la información que se le proporcionó es errónea o no está actualizada, la Institución no tendrá obligaciones ni responsabilidades adicionales respecto del pago, que se considerará abonado debida y puntualmente.

10.2.11. Reparto de los ingresos – Institución. El porcentaje de ingresos netos por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

[número]% para nuevas investigaciones por el Grupo de Investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación:

[número]% para la Unidad Académica, Científica o Administrativa a la que está adscrita el Grupo de investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación.

[número]% para la Oficina de Gestión de la PI;

[número]% para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y

[número]% para gastos institucionales generales.

10.3 Otros incentivos

10.3.1 General. Por defecto, la Institución se abstendrá de aceptar beneficios no monetarios por la comercialización de su PI o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos, a menos que se propongan además del reparto de ingresos descrito en los apartados **Error! Reference source not found.** y **Error! Reference source not found.**, según proceda. En consecuencia, la Institución examinará debidamente, caso por caso, la provisión de otros incentivos, si las prestaciones monetarias (ingresos) no están disponibles o si el creador o facilitador escoge otras prestaciones en lugar del reparto de ingresos, prestaciones que tal vez solo puedan ofrecerse en determinados momentos. Pueden ser incentivos distintos, entre otros, los descritos del artículo 10.3.2. al artículo 10.3.4.

10.3.2 Crecimiento, desarrollo y reconocimiento. Se elaborará un marco para el crecimiento y desarrollo de las capacidades personales y profesionales del creador o facilitador, entre otras cosas, mediante: i) el reconocimiento de la creación y del rendimiento de la comercialización de la PI en los procedimientos de evaluación, y ii) oportunidades para el desarrollo empresarial y de capacidades, a través de, por ejemplo, oportunidades de formación específicas, períodos sabáticos e intercambios locales e internacionales en los ámbitos de investigación correspondientes o en el ámbito de la gestión de la PI y la transferencia de conocimientos.

10.3.3 Financiación de las investigaciones. A través de su Oficina de Gestión de la PI, la Institución buscará, fomentará o facilitará activamente acuerdos de colaboración con socios del mundo empresarial a fin de conseguir financiación para creadores o facilitadores.

10.3.4 Entrega de participaciones de una entidad de comercialización u otro licenciataria al creador o facilitador.

¹⁸ Deben consultarse las disposiciones aplicables de la legislación nacional en materia de fiscalidad.

10.3.4.1 Si a un creador o facilitador se le otorgan participaciones en el patrimonio neto de la entidad de comercialización licenciataria de la PI de la Institución producida por dicho creador o facilitador,¹⁹ el porcentaje de este en el modelo de fórmula para el reparto de beneficios descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.** **[Opción 1]** no se verá afectada. **[Opción 2]** se ajustará según corresponda, habida cuenta de las participaciones de la empresa que tenga el creador o facilitador. El resto de creadores o facilitadores percibirán su compensación de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.**.

10.3.4.2 Si la Institución recibe participaciones de una empresa licenciataria, que puede ser una entidad de comercialización, como contraprestación por una licencia de PI, la Institución **[Opción 1, recomendada]**: conservará todas las participaciones hasta la liquidación, momento en que se calculará el ingreso bruto por PI y los creadores o facilitadores recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de reparto de los ingresos descrita en el artículo **Error! Reference source not found.** o el artículo **Error! Reference source not found.** **[Opción 2]**: adoptará medidas para que los creadores o facilitadores reciban su participación de la empresa licenciataria en la proporción correspondiente al reparto de los ingresos, en el momento en que la Institución reciba las participaciones de la empresa licenciataria.

10.3.4.3 Independientemente del reparto de beneficios en función de las participaciones descrito en el artículo 10.3.4, los creadores o facilitadores tendrán derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de cualquier otro ingreso generado en virtud de la licencia de PI.

10.3.5 Fórmulas de retribución. En todo caso el reparto de ingresos de los creadores y/o facilitadores y/o los propiamente institucionales deberá estar acorde con las fórmulas de retribución establecidas por la Institución en los acuerdos con terceros previamente suscritos para el desarrollo de las actividades y/o proyectos que dieron lugar a la creación.

10.4 Otras previsiones.

10.4.1 Incentivos no monetarios. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará los lineamientos para la creación e implementación de otros incentivos no monetarios que estimulen el crecimiento, desarrollo y reconocimiento de las capacidades personales y profesionales del creador y/o facilitador.

10.4.2 Pago y Reconocimiento. El Comité de PI, a partir de la propuesta realizada por la Oficina de GPI, elaborará y tramitará ante la instancia pertinente, el procedimiento institucional para el pago y/o reconocimiento de los incentivos económicos y no económicos de los creadores y/o facilitadores, estableciendo la modalidad jurídica para hacer efectivo dicho reconocimiento, la vigencia del reconocimiento, el plazo e instrumentos para el(os) desembolso(s), las previsiones en materia de fiscalidad, entre otros asuntos que sean necesarios para garantizar el ingreso y/o el reconocimiento en favor de los creadores y/o facilitadores.

Ejemplos de Cláusulas

Estructura de incentivos de la institución

“La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una PI que hayan creado o facilitado.”

¹⁹ Debe consultarse la política de la Institución sobre conflictos de interés para evaluar la aplicación de medidas adicionales si el investigador subcontrata para la investigación a empresas derivadas o emergentes en las que tiene un interés material.

“El inventor de [Nombre de la Institución], cualquiera que sea su relación y / o régimen de trabajo, que desarrolle una creación intelectual, tendrá la garantía, como incentivo, durante todo el período de la patente o registro, de participar en las ganancias económicas obtenidas por [Nombre de la Institución] con la explotación económica de sus creaciones intelectuales en forma de regalías y similares, participación regulada por convenios o contratos, ganancias de explotación directa u otras formas.”

“En los casos en que la Universidad licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes , derecho de autor y obtención de variedades vegetales), de acuerdo con esta Política, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Ejemplos de Cláusulas Reparto de Ingresos

“El porcentaje de ingresos netos por PI correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

[número]% para nuevas investigaciones por el Grupo de Investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación:

[número]% para la Unidad Académica, Científica o Administrativa a la que está adscrita el Grupo de investigación al que está adscrito el proyecto que da lugar a la creación.

[número]% para la Oficina de Gestión de la PI;

[número]% para nuevas tramitaciones de PI y costos de mantenimiento; y

[número]% para gastos institucionales generales.”

“La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización o licenciamiento de su tecnología se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El XX % a la Facultad o Instituto Inter facultades donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se repartirá entre ellas. El XX % de estos recursos serán destinados para la Unidad Básica de Gestión Académica-Administrativa en donde se generó la invención. Si esta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se asignará entre ellas.
- b) El XX % al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes la hará el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad según el aporte creativo.
- c) El XX % al Fondo de la Dirección Académica de la respectiva Sede o su equivalente y será destinado al fomento de la investigación científica y tecnológica.
- d) El XX % restante a otros Programas de [Nombre de la Institución] que a bien determine el Rector General o el Vicerrector, con base en los criterios sugeridos por el Comité de Propiedad Intelectual dentro de los que podrán hallarse la obtención de patentes, publicaciones, etc.

Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del registro por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción y la obtención del título de propiedad intelectual correspondiente.

Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Universidad decida licenciar el desarrollo tecnológico antes que patentarlo o registrarlo, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia los costos de investigación y desarrollo. “

“La participación de los creadores en las ganancias económicas, después de deducir los valores relacionados con el depósito de la creación intelectual, se compartirá entre las partes, de acuerdo con la siguiente distribución:

- I - 1/3 (un tercio) para el inventor (s);
- II - 1/3 (un tercio) para las unidades académicas donde se desarrolló la invención;

III - 1/3 (un tercio) del Fondo de Propiedad Intelectual de [Nombre de la Institución].

La cuota asignada a la (s) Unidad (es) Académica (s), según lo dispuesto en el punto II, se aplicará a los proyectos desarrollados por el grupo de investigación que genera el recurso.

El Fondo de Propiedad Intelectual de [Nombre de la Institución], mencionado en el punto III, será administrado por un Comité de Gestión, que serán responsables de establecer las normas para la gestión de los recursos del Fondo.

La aplicación de los recursos mencionados en el punto III será definida por el Comité de Gestión del Fondo de Propiedad Intelectual y se aplicará principalmente al costo de los gastos relacionados con el registro, mantenimiento y comercialización de la propiedad intelectual, actividades de difusión de la cultura de Propiedad Intelectual en la Universidad y otras actividades de Transferencia de Tecnología, así como el costo de las mejoras operativas relacionadas con la gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad.”

“En caso de que haya más de un inventor en la patente objeto de la licencia, la consideración de incentivo establecida en este Artículo se dividirá de acuerdo con la distribución informada y firmada por todos los involucrados en la invención, indicados en la Declaración de Invención, proporcionada por la Oficina de Gestión de la PI.”

10.5 Datos de contacto

10.5.1. Datos de contacto. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución recibe su dirección para el reparto de los ingresos. A menos que la ley indique lo contrario, si la Institución no puede localizar al creador o facilitador tras realizar esfuerzos razonables para efectuar el pago de la cantidad correspondiente del reparto de ingresos y transcurra un plazo de [cinco] años desde el primer intento, el porcentaje pagadero al creador o facilitador o sus herederos será abonado al fondo central de la Institución para su uso en actividades de investigación e innovación.

ARTÍCULO 11 – MANTENIMIENTO DE LA CARTERA DE PI

11.1 Registro y seguimiento. La Oficina de Gestión de la PI [o una entidad externa designada por esta] mantendrá registros de la PI de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada. Llevará un seguimiento de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la PI protegida y, en un plazo razonable, informará a la persona o al departamento designado para que abone dichos pagos.

11.2. Contabilidad. La Oficina de Gestión de la PI mantendrá registros contables de los ingresos o gastos de cada PI para que puedan calcularse las asignaciones en el reparto de ingresos.

ARTÍCULO 12 – CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir la legislación nacional (en Panamá, es la Ley nº 20, de 26/6/2000, que trata del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones).

La Institución dispondrá en todos los contratos de investigación la protección de cualquier PI derivada del uso de CC.TT. o RR.GG.

Ejemplos de Cláusulas

12.1 Si en la Institución se realizan investigaciones mediante el uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable. La Oficina de GPI deberá prever los requerimientos relacionados, entre otras cosas, con el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación de beneficios y la necesidad de obtener permisos pertinentes.

12.2 La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir con la legislación nacional.

12.3 La Institución dispondrá en todos los proyectos, acuerdos o contratos, la protección de cualquier PI derivada del uso de RR.GG. o CC.TT.

ARTÍCULO 13 – CONFLICTOS DE INTERÉS Y DE COMPROMISO

Un conflicto de intereses surge en el lugar de trabajo cuando un empleado tiene intereses competitivos o lealtades que están o pueden estar en desacuerdo entre sí. Eso se pasa con mucha frecuencia en el ambiente académico, particularmente cuando el tema es la innovación.

Por ejemplo, profesores que crean sus empresas para explotar la propiedad intelectual de la universidad puede ser una potencial fuente de conflicto de interés, debido al desempeño de la doble función, la académica y la empresarial, que a veces puede confundirse y generar conflictos.

Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un docente, funcionario administrativo estudiante o contratista participante de una actividad académica, tenga una repercusión contraria a los intereses de la Universidad, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos o informaciones conocidas por su relación laboral académica o contractual con la Universidad.

Para evitar que surjan tales situaciones, es muy recomendable que se establezcan directrices para aclarar los límites de roles potencialmente conflictivos.

La Institución elaborará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

Ejemplos de Cláusulas

13.1 Compromiso con la Institución. Se considera que hay lugar a conflictos de interés, cuando cualquiera acción u omisión por parte de un estudiante, profesor, investigador, funcionario, egresado, visitante; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], tenga una repercusión contraria a los intereses de la Institución, siempre y cuando dicha acción u omisión tenga relación con actividades, productos, servicios, conocimiento y/o informaciones conocidas por su vinculación con la Institución.

13.2 Interés superior de la Institución. Los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], deben evitar toda situación en que su ética personal y profesional pueda verse afectada en forma considerable o negativa por intereses ajenos.

13.3 Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal, estudiantes, egresados, visitantes; así como a cualquier otra persona natural o jurídica que se vincule directa o indirectamente con la [Nombre de la Institución], velar porque sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades y el interés superior de la Institución, garantizando que su participación en dichos acuerdos sea clara y transparente y facilitando para su celebración una copia de la presente Política.

13.4 Declaración de conflictos de interés y de compromiso. Cualquier persona vinculada directa o indirectamente a esta Política está en el deber de notificar de manera inmediata a la Oficina de Gestión de PI, sobre los conflictos de intereses o de compromiso existentes o potenciales relacionados con la GPI y con las demás disposiciones de esta Política.

13.4.1 El deber de notificación anteriormente referido existe cuando se realice cualquier actividad relacionada con la gestión de los DPI's que:

- a. Signifique un menoscabo del interés superior, los valores y/o misiones de la [Nombre de la Institución];
- b. Entren en contradicción las obligaciones y lo dispuesto en la presente Política, en especial en los acuerdos suscritos con terceros;
- c. Esté directamente relacionado con actividades relacionadas con la gestión de los DPI's;
- d. Entre en contradicción con cualquier otra actividad que directa o indirectamente esté relacionada con esta Política;
- e. Cualquier otra que pueda ser considerada como tal.

13.5 Política de conflictos de intereses y de compromiso. La Institución, a partir de una propuesta elaborada por la Oficina de Gestión de PI y previamente aprobada por el Comité de PI, adoptará una política distinta y completa en materia de conflictos de intereses y compromiso, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre los conflictos de interés y de compromiso; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

ARTÍCULO 14 – INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Política se considerará [XXX] y se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

14.2. Solución de controversias.

14.2.1. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la presente Política se remitirá, en primera instancia, a la Oficina de Gestión de la PI para la consideración del Comité de PI y su mediación.

14.2.2. Si el Comité de PI no encuentra una solución en el plazo de [dos meses], la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior de la Oficina de GPI para que facilite sus servicios de mediación.

14.2.3. El responsable superior podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al [XXX] de la Institución o a un comité independiente afín a la materia, para que actúe como decisor en última instancia respecto de toda cuestión de interpretación y/o controversia.

14.2.3.1 El procedimiento anterior será llevado a cabo sin perjuicio del derecho de las partes de interponer ante las autoridades correspondientes los procesos extrajudiciales o judiciales que estime conveniente.

14.3. Apelación. Todas las personas a las que se aplica la presente Política tendrán derecho a interponer apelaciones sobre la aplicación de cualquier elemento de esta al Comité de PI.

ARTÍCULO 15 – MODIFICACIONES

No hay reglas que duren para siempre, especialmente en un entorno dinámico como el académico. Por lo tanto, es necesario prever la posibilidad de realizar cambios en el texto de la Política.

Ejemplos de Cláusulas

15.1 La presente Política podrá ser modificada en cualquier momento por decisión del Comité de PI. En ese caso:

- a. todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados en la fecha de entrada en vigor de dicha modificación o *después* de esta, se registrarán por la versión modificada de esta Política;

- b. todos los asuntos de PI sucedidos o tramitados *antes* de la fecha de entrada en vigor de la modificación continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en la versión no modificada, a menos que el Comité de PI disponga lo contrario.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA Y DEROGATORIA

La presente Política rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en [Ciudad], a los [...] días del mes de [...] de dos mil ... [...]
[Firmas de las autoridades institucionales]

[Fin del documento]